

EXPT

RESOLUCIÓN DE 13 DE JUNIO DE 2011 DEL DELEGADO PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DE MÁLAGA POR LA QUE SE OTORGA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA A LA EMPRESA MATADERO INDUSTRIAL DE HUMILLADERO, S.A. PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE MATADERO Y SALA DE DESPIECE, EN LA INSTALACIÓN SITUADA EN POLÍGONO INDUSTRIAL HUMILLADERO, CALLE LA ABULAGA, nº 1, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE HUMILLADERO (AAI/MA/02/09)

Visto el Expediente AAI/MA/02/09, iniciado a instancia de D. JOSÉ MANUEL DIEGO SÁNCHEZ, en nombre y representación de la empresa MATADERO INDUSTRIAL DE HUMILLADERO, S.A., con domicilio social en Polígono Industrial Humilladero, C/ La Abulaga, nº 1, 29531 Humilladero (Málaga), en solicitud de OTORGAMIENTO de Autorización Ambiental Integrada, instruido en esta Delegación Provincial conforme a lo dispuesto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, y en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 10/11/09, se presentó por D. JOSÉ MANUEL DIEGO SÁNCHEZ, en nombre y representación de la empresa MATADERO INDUSTRIAL HUMILLADERO, S.A., con domicilio social en Polígono Industrial Humilladero, C/ La Abulaga, nº 1, 29531 Humilladero (Málaga), solicitud de otorgamiento de Autorización Ambiental Integrada para la instalación situada en Camino de los Martínez, nº 71, en Campanillas, Málaga. El anexo I de esta resolución contiene una descripción de la instalación.

SEGUNDO.- A dicha solicitud se acompañó la siguiente documentación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 16/2002, de 1 de julio:

- Proyecto básico y Estudio de Impacto Ambiental, suscrito por el Ingeniero Agrónomo Carlos F. Cintas Lira, con fecha de visado 17/06/09.
- Documentación administrativa; documentación varia; documentación técnica.

Esta documentación fue completada y subsanada posteriormente con:

Solicitud firmada por el representante de la entidad, con fecha de entrada de 10/11/09, en contestación al requerimiento de subsanación de documentación, de fecha 14/09/09.

Poder autenticado del firmante de la solicitud, con fecha de entrada de 13/10/09, en contestación al requerimiento de subsanación de documentación, de fecha 14/09/09.

Información adicional, de fecha de entrada 06/08/10, en contestación al requerimiento de subsanación de deficiencias en la solicitud, a requerimiento del Ayuntamiento de Humilladero, de fecha 14/07/10.

Certificado de compatibilidad urbanística, de fecha de entrada 15/03/11, en contestación al los requerimientos de subsanación de deficiencias en el mismo, de fechas 14/07/10, 18/01/11 y 10/03/11.



TERCERO.- Con fecha 17/05/11, el Ayuntamiento de Humilladero emitió Informe Compatibilidad Urbanística a MATADERO INDUSTRIAL DE HUMILLADERO, S.A., según el cual el uso es compatible, ya que según el certificado del técnico redactor del proyecto de la instalación, el vertido de agua residual cumple respecto a los límites de referencia establecidos para los parámetros evaluados en la ordenanza municipal nº 23 de vertidos, ya que la ordenanza del plan parcial establece como incompatibles la instalación concentrada de ganadería menor y mayor y las chatarrerías y las industrias molestas o nocivas en razón de sus vertidos que no cuenten con depuración propia para que el efluente sea de características admisibles en la red general.

No obstante, con carácter previo al inicio de la actividad, se deberá aportar por el técnico director de las obras certificado final de las instalaciones, así como una relación de los efluentes que se producen y en el que se acredite (con la aportación de análisis actualizados de los efluentes, por empresa con la correspondiente acreditación para que el informe se ajusta a lo establecido en el marco de la Directiva 91/271/CEE, de 21 de mayo, y su transposición al ordenamiento jurídico español, a través de la Ley de Aguas, que señalan la necesidad de que los vertidos de aguas residuales industriales, que entren en los sistemas colectores e instalaciones de tratamiento de aguas residuales urbanas, sean objeto de un tratamiento previo para garantizar que no tengan efectos nocivos sobre las personas y el medio ambiente) que el vertido de agua residual procedente de la actividad de sacrificio de ganado cumple respecto a los límites de referencia establecidos para los parámetros evaluados en la ordenanza nº 23 sobre vertidos.

CUARTO.- Incoado el correspondiente expediente administrativo, que procedimentalmente ha de regirse por lo dispuesto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, y en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se procede a someter el expediente a información pública durante 45 días, mediante inserción de anuncio en el BOJA Nº 23, el día 04/02/10. El anexo VII de esta resolución se indica que no se ha recibido ninguna alegación durante el trámite de exposición pública.

El Ayuntamiento de Málaga remite diligencia, en fecha 22/03/10, para hacer constar que el anuncio ha estado expuesto en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento durante el plazo legal establecido.

QUINTO.- Transcurrido el periodo de cuarenta y cinco días de información pública, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la Ley 16/2002, el expediente fue remitido al Ayuntamiento de Málaga, a la Cuenca Mediterránea Andaluza de la Agencia Andaluza del Agua, a la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca de Málaga, a la Delegación Provincial de la Consejería de Salud y al Consorcio Provincial del Agua de Málaga. La Agencia Andaluza del Agua emitió informe con fecha de recepción 05/04/11, la Delegación Provincial de la Consejería de Salud emitió informe con fecha de recepción 28/04/11 y el Consorcio Provincial del Agua de Málaga, con fecha 19/04/11.

Las consultas realizadas han informado en el sentido siguiente:

- Informe de la Cuenca Mediterránea Andaluza de la Agencia Andaluza del Agua, cuyas consideraciones han sido recogidas en este condicionado.
- Informe de la Delegación Provincial de la Consejería de Salud, cuyas consideraciones han sido recogidas en este condicionado.



- Informe del Consorcio Provincial del Agua, cuyas consideraciones han sido recogidas en este condicionado.
- Informe de los Órganos de la Consejería de Medio Ambiente, cuyas consideraciones han sido tenidas en cuenta en este condicionado.

SEXTO.- En fecha 19/05/11 se formuló Propuesta de Resolución por el Servicio de Protección Ambiental de esta Delegación Provincial.

SÉPTIMO.- De acuerdo a lo estipulado en el artículo 24 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y del artículo 20 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación de se procede a dar trámite de audiencia a los interesados de la Propuesta de Resolución con fecha 31/05/11, no recibándose alegaciones.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 3 h) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, se entiende que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada será el órgano de la Comunidad Autónoma en la que se ubique la instalación que ostente las competencias en materia de medio ambiente.

SEGUNDO.- El Decreto 139/2010, de 13 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y de acuerdo con el Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de marzo, sobre reestructuración de Consejerías, corresponde a la Consejería de Medio Ambiente la preparación y ejecución de la política del Gobierno en relación con las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente.

TERCERO.- La Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación establece en su art. 9 que la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna actividad incluida en el anejo 1 deberá someterse a autorización ambiental integrada.

QUINTO.- La instalación de referencia se encuadra en el epígrafe 9.1.a) del anejo 1 de la Ley 16/2002: "Instalaciones para mataderos con una capacidad de producción de canales superior a 50 T/día", quedando incluida, por tanto, en su ámbito de aplicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la citada ley.

SEXTO.- El proyecto de instalación de referencia está incluida en el epígrafe 10.1. del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental: "Instalaciones para mataderos con una capacidad de producción de canales superior a 50 T/día", por lo que se encuentra sometida al trámite de Autorización Ambiental Integrada.

SÉPTIMO.- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental en la presente Autorización Ambiental Unificada se ha incorporado la Evaluación de Impacto Ambiental de la actuación proyectada, recogiéndose en el anexo II de este documento.



POR LO QUE

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho y vistas la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y sus modificaciones, la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y sus modificaciones, el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas y sus modificaciones, la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y demás normativa de general y de pertinente aplicación, y una vez finalizado el procedimiento de tramitación del expediente de referencia,

SE RESUELVE

OTORGAR, a los efectos previstos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación la AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA a la empresa MATADERO INDUSTRIAL DE HUMILLADERO, S.A. (C.I.F.: A- 29643665) para el ejercicio de la actividad de sacrificio de ganado, transformación en canales, situado en Polígono Industrial Humilladero, C/ La Abulaga, nº 1, en el término municipal de Humilladero, en Málaga.

En esta autorización se incluyen los siguientes anexos:

- Anexo I: Descripción de la instalación
- Anexo II: Evaluación de impacto ambiental
- Anexo III: Condiciones generales
- Anexo IV: Límites y condiciones técnicas
- Anexo V: Plan de Vigilancia y Control
- Anexo VI: Plan de Mantenimiento
- Anexo VII: Resumen de las alegaciones presentadas
- Anexo VIII: Acondicionamiento de focos

El ejercicio de la actividad de la explotación está supeditado al cumplimiento de las condiciones establecidas en los anexos III, IV, V y VI de esta autorización.

De acuerdo con lo establecido en el art. 23 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se hará pública la Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, se pondrá a disposición del público en la página web de la Consejería de Medio Ambiente el contenido de la resolución así como una memoria, y se notificará a:

- Solicitante de la AAI.
- Dirección General de la Cuenca Mediterránea Andaluza.
- Consorcio Provincial del Agua de Málaga.
- Consejería de Agricultura y Pesca.
- Consejería de Salud.
- Ayuntamiento de Humilladero.
- Organismos afectados a los que se les ha solicitado informe.



Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante Excm. Sra. Consejera de Medio Ambiente, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente autorización, de acuerdo con lo establecido en el artículo 114, 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

El Delegado Provincial



Fdo. Francisco Fernández España



ANEXO I

DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN

1. Localización

Polígono Industrial Humilladero, C/ La Abulaga, nº 1, 29531, Humilladero, Málaga.
(X= 350.016, Y= 4.109.517)

2. Datos generales

- Sistema de producción: Matadero industrial y sala de despiece.
- Capacidad máxima: 2.600 cerdos, retenidos un tiempo en estabulación inferior a 24 horas.
- Superficie de la parcela: 29.082 m².
- Nº de Registro Industrial: 29-28058.
- Nº de Registro de Industrias Agroalimentarias: 29/40.854.
- Nº de Registro Sanitario: 10.0015053/ MA
- Pertenece a espacio natural protegido: No.
- Pertenece a zona vulnerable: Sí.
- Existencia de vías pecuarias: No.
- Información hidrogeológica subterránea de la zona: La instalación se encuentra sobre la unidad hidrogeológica 06.34 "Fuente de Piedra", en la que se distinguen los siguientes acuíferos:
 - 28 Sierra de Molina
 - 29 Sierra de Humilladero
 - 30 Sierra de los Caballos
 - 31 Acuífero Mioceno Cuaternario

Esta zona presenta contaminación por nitratos debido a la existencia de cultivos intensivos.

- Información hidrogeológica superficial de la zona: En las inmediaciones de Humilladero se encuentra la Laguna de Fuente de Piedra, protegida bajo la figura de Reserva Natural.
- Licencia de apertura: 19/08/99.



3. Instalaciones principales

Los equipos principales de la instalación son los siguientes:

Camaras	Motores eléctricos (CV)	Uso
1	117	Túnel de oreo porcino
2	15	Estabilización canales de porcino
3	15	
4	10	
5	10	Oreo vacuno
6	5	Oreo ovino-caprino
7	5	Consigna porcino
8	6,5	Consigna rumiantes
9	6,5	Despojos comestibles
10	16,5	Despojos comestibles

La instalación cuenta con las siguientes instalaciones industriales de combustión:

Instalación de Combustión	Nº de Libro de Registro de Emisiones de Contaminantes a la Atmósfera	Potencia Nominal	Combustible
Caldera 1 (YGNIS)	2002 034 – P1G1	6,5 kg/cm ²	Gasóleo C
Caldera 2 (VULCANO)	2002 034 – P1G2	7 kg/cm ²	
Quemador de propano (chamuscador)	-	-	Propano

El vapor generado por las calderas se utiliza principalmente como fuente de vapor y para la limpieza de las diferentes instalaciones y equipos.

La instalación cuenta con **cámaras de refrigeración** para el mantenimiento en frío de las canales hasta que éstas son expedidas o para el oreo de éstas. Las cámaras destinadas a la refrigeración de las canales de vacuno u otro ganado diferente al porcino son utilizadas como almacén.

Los principales sistemas de frío y refrigeración que posee la instalación son los siguientes:



Cámaras	Volumen (m ³)	Uso
1	1.111,96	Túnel de oreo porcino
2	793,50	Estabilización canales de porcino
3	738,72	
4	370,65	
5	366,95	Oreo vacuno
6	370,65	Oreo ovino-caprino
7	69,12	Consigna porcino
8	52,53	Consigna rumiantes
9	80,73	Despojos comestibles
10	84,87	Despojos comestibles

3.1. Estación depuradora de aguas residuales (EDAR)

El matadero realiza una depuración de sus aguas residuales a través de una EDAR instalada en el mismo para, posteriormente, verter las aguas a la EDAR municipal.

Se va realiza un pretratamiento físico para separar los sedimentos (sólidos suspendidos, grasas y aceites), utilizando un filtro de malla fina. El siguiente paso es la Flotación por Aire Disuelto (DAF), por el que las partículas de tamaño similar a las microburbujas de aire ascenderán y los sólidos pesados sedimentarán.

A continuación tiene lugar un proceso biológico. El agua pasa a un tanque de contacto y a una balsa de aireación. Después se realiza la desnitrificación para prevenir el fango flotado. Tras separar el fango sobrante (el cual es depositado en una cuba anexa a la depuradora para su posterior retirada por empresa autorizada) y el fosfato se realiza la desinfección, reaireación y descarga final del efluente.

3.2. Instalaciones auxiliares

Sistemas auxiliares para el funcionamiento de la instalación:

- Laboratorio.
- Centro de transformación con dos transformadores de 1000 KVA.
- Sala de mantenimiento y taller.
- Lavadero de camiones.
- Almacenamientos:

Almacenamiento	Nº depósitos	Aéreo / Enterrado	Uso	Capacidad aproximada
Detergente (Hypofoam)	1-2	Aéreo	Limpieza	1 m ³
Detergente (Acid-Foam)	8-10	Aéreo	Limpieza	1 m ³
Productos de limpieza	1	Garrafas en almacén	Limpieza	25 l
CO ₂	1	Depósito criogénico	Noria aturdimiento	6,6 m ³
Gasoil	1	Depósito subterráneo	Calderas de vapor	25.000 l
Gas Propano	1	Aéreo	Chamuscador	19.760 l
Gas refrigerante (NH ₃)	1	Aéreo	Cámaras frigoríficas	980 Kg



4. Proceso

4.2. *Proceso principal*

La actividad consiste en el sacrificio de ganado, transformación en canales y almacenamiento en cámaras frigoríficas hasta su venta.

El proceso de producción consta de las siguientes etapas:

- Recepción y estabulación
- Aturdido y colgado
- Desangrado
- Escaldado
- Depilado / flagelado
- Flameado / chamuscado
- Lavado
- Evisceración y corte de cabezas y patas
- Corte de la canal / esquinado
- Lavado
- Oreo refrigerado
- Venta

5. Producción y Consumo

La producción y consumo típico anual es el siguiente: .

5.2. *Producción:*

La producción total es de 29.509,21 T/año de productos ya despiezados, de los cuales:

- Canales de porcino: 28.620.726 Kg.
- Canales de bovino: 797.533 Kg.
- Canales de caprino: 5.595 Kg.
- Canales de ovino: 88.356 Kg.

5.2. *Consumo:*

Materia prima /Recursos	Datos unitarios	Datos anuales
Porcino		278.424 uds
Bovino		2.898 uds
Caprino		519 uds
Ovino		7.363 uds
CO ₂		113.572 Kg
Amoniaco		450 Kg
Detergentes-desinfectantes		19.000 Kg
Propano (chamuscador)	2,8 Kg /T producto	82.806 Kg
Gasóleo C	7,19 l /T producto	212,419 m ³
Energía eléctrica	64,26 Kwh/T producto	1.895.522 Kwh
Agua	630,1 l /T producto	18.594 m ³



ANEXO II

EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A. DESCRIPCIÓN DEL MEDIO FÍSICO

La explotación se encuentra dentro en el polígono industrial de Humilladero. El suelo es clasificado de tipo industrial. La instalación está dotada de dos accesos: uno para el ganado y otro para la carne. Los accesos son desvíos directos de las calles del polígono industrial. Se llega a través de la autovía A-45 (N-331), que llega a las inmediaciones de Antequera.

Humilladero se encuentra limitado al sur por la comarca de Antequera, configurando una especie de corredor entre Fuente de Piedra, que queda al oeste de Humilladero, y Mollina, al este del municipio. Al norte quedan Los Carvajales y Alameda.

La distancia a los principales núcleos de población son: 67 Km a Málaga y 18 Km a Antequera.

El relieve de la parcela no presenta grandes relieves ni elevaciones.

La explotación se encuentra en la Unidad Hidrogeológica de Fuente de Piedra, en la cual se distinguen los siguientes acuíferos:

- 28 Sierra de Mollina
- 29 Sierra de Humilladero
- 30 Sierra de los Caballos
- 31 Acuífero Mioceno Cuaternario

Los tres primeros poseen características comunes, como las representadas por sus dolomías y calizas, así como su espesor medio mayor de 400 m.

El cuarto está compuesto por areniscas, margas, arenas, conglomerados, gravas y arcillas, estando su espesor comprendido entre 3 y 100 m.

Las características hidrológicas del terreno corresponden a las de una cuenca endorreica tratándose, por tanto, de un área en la que el agua no tiene salida superficialmente, por ríos, hacia el mar. Se modo que cualquier lluvia o precipitación que caiga en esta cuenca permanecerá allí, abandonando el sistema únicamente por infiltración o evaporación, lo cual contribuye a la concentración de sales del terreno.

Esta zona presenta contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias.

En cuanto a la flora, la instalación se encuentra en un entorno transformado. La vegetación natural ha quedado reducida o desplazada. No hay constancia de la existencia de alguna especie amenazada o protegida.

Ni la parcela ni su entorno más próximo se encuentran dentro de ningún espacio natural protegido de la Red de Espacios Protegidos de Andalucía (RENPA), ni de ningún Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) o Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA).



B. PREVISIBLE INCIDENCIA AMBIENTAL

Emisiones canalizadas:

La instalación tiene dos focos canalizados de emisión; son dos generadores de vapor.

Emisiones difusas:

Las principales fuentes de emisiones difusas son las siguientes:

- Olores del ganado, en la descarga.
- Almacenamiento de líquidos susceptibles de emitir COV's (depósito de gasoil).
- Sistema de tratamiento de aguas residuales.
- Refrigerantes de las instalaciones de frío.
- Polvo producido por el tránsito de vehículos.

Inmisiones atmosféricas

Los gases emitidos son: dióxido de carbono, metano, óxido nitroso y amoníaco y pm 10.

Focos de generación de ruidos

Los equipos susceptibles de generar los niveles de ruido más elevados son los siguientes:

- Zona de carga de productos.
- Zona de descarga de ganado.
- Lavadero de camiones.
- Sala de máquinas.
- Sala de calderas.
- Compresores

Aguas residuales del proceso

El agua procede de la red municipal. Se utiliza para el proceso, limpieza de instalaciones y equipos, usos domésticos y sanitarios.

El matadero lleva a cabo una depuración de sus aguas residuales, a través de su propia EDAR, para posteriormente verter esta agua a la EDAR municipal.



Residuos

Residuos no peligrosos:

La relación de residuos no peligrosos generados en la instalación es la siguiente:

Producción de residuos no peligrosos		
Descripción del residuo	Proceso	Cantidad (Kg/año)
Papel y cartón	Limpieza y desinfección de las instalaciones. Oficina	150
Plástico	Limpieza y desinfección de las instalaciones	50

Estos residuos se incorporan al proceso de gestión de los residuos sólidos urbanos del municipio.

Residuos peligrosos:

La relación de residuos peligrosos generados en estos tipos de instalaciones son:

Residuos peligrosos generados en la planta e instalaciones auxiliares		
Código LER (1)	Descripción del residuo	Proceso
150202	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	Mantenimiento y limpieza. Proceso.
150110	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Mantenimiento y Limpieza
130208	Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Mantenimiento

- (1) Código LER (Lista Europea de Residuos), según la Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos.



Hay que tener en cuenta que en esta explotación no se expiden productos envasados. Todos los productos son canales o producto despiezado.

Subproductos de origen animal no destinados al consumo humano

La instalación dispone de un Plan de eliminación de subproductos/ residuos y aguas residuales.

Los subproductos son los siguientes:

- Pelos: 257,2 T.
- Sangre: 11.018,65 T.
- Tripas: 978,91 T.
- Tripa contenido: 6,4 T.
- MER (Materiales específicos de riesgo): 163,1 T.
- Sebo: 1.769,58 T.
- Lodo : 111,18 T.
- Estiércol : 93,54 T.



ANEXO III

CONDICIONES GENERALES

Vigencia

Esta autorización se otorga por un plazo de OCHO AÑOS, transcurrido el mismo deberá ser renovada, para lo cual el titular solicitará la renovación con una antelación mínima de diez meses antes del vencimiento del plazo de la autorización.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la descripción de la instalación contenida en la documentación presentada por el titular junto a la solicitud de autorización, así como las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación, siendo las características generales de la actividad autorizada las descritas en el **Anexo I**.

Certificación técnica

El titular de esta autorización deberá presentar en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Málaga (en adelante DPCMA) una certificación técnica expedida por técnico competente y visada por el Colegio Profesional correspondiente que acredite que las obras se han ejecutado conforme al Proyecto presentado y se ha dado cumplimiento a todos y cada uno de los condicionantes de la presente autorización. La certificación deberá estar visada por una ECCMA para aquellos aspectos medioambientales que se imponen en el condicionado de esta autorización. El contenido mínimo de la Certificación Técnica y la fecha de presentación a la DPCMA serán las especificadas en el **Anexo V** de esta resolución "Plan de Vigilancia y Control".

Registro ganadero y plan de gestión de residuos ganaderos

Esta autorización queda condicionada a la aprobación del Plan de Gestión de Residuos Ganaderos, regulado por el Decreto 14/2006, de 18 de enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía, modificado por el Decreto 248/2007, de 18 de septiembre.

El titular deberá presentar copia de dicho Plan aprobado, dentro de los plazos establecidos en el citado Decreto 248/2007, de 18 de septiembre.

Inicio de la actividad y otras autorizaciones

El otorgamiento de esta autorización no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente. En particular, esta autorización se otorga sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que deban exigirse para la ocupación o utilización del dominio público, en su caso, de conformidad con lo establecido en la Ley de Aguas y demás normativa que resulte de aplicación.

En particular, esta Autorización se otorga sin perjuicio de la licencia municipal de funcionamiento de la actividad y de la autorización sustantiva, en su caso.



Plan de Control

El titular de la autorización deberá documentar y ejecutar un Plan de Control que como mínimo contemple los aspectos establecidos en el **Anexo V** de esta resolución.

El titular de la autorización deberá notificar sin demora a la DPCMA, así como al Ayuntamiento, todo efecto negativo sobre el medio ambiente puesto de manifiesto en los planes de control y acatará la decisión de dichas autoridades sobre la naturaleza y el calendario de las medidas correctoras que deban adoptarse, que se pondrán en práctica a expensas de la entidad explotadora.

Plan de mantenimiento

El titular de la autorización deberá documentar y ejecutar un Plan de mantenimiento para la fase de explotación, cuyo contenido mínimo será el especificado en el **Anexo VI** de esta autorización.

Cese de la actividades

El titular de esta autorización está obligado a comunicar a la DPCMA como mínimo **tres meses** antes, el cese de la actividad indicando si el cierre de las instalaciones es definitivo o temporal y, en este último caso, la duración prevista de éste.

En caso de cierre definitivo, el titular junto a la comunicación de cese de la actividad deberá presentar "Proyecto de clausura y desmantelamiento de la instalación" cuyo contenido se adecuará a lo especificado la presente resolución.

Modificación de la autorización y modificación de la instalación

El titular de la autorización deberá comunicar a la DPCMA cualquier modificación que se pretenda llevar a cabo en las instalaciones, indicando si se trata o no de una modificación sustancial según los criterios contemplados en el artículo 10.2 de la Ley 16/2002, de 1 de julio. Dicha comunicación se acompañará de la documentación justificativa de las razones expuestas.

Esta autorización podrá ser modificada de oficio en los supuestos contemplados en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, así como cuando sobrevengan circunstancias que, de haber existido anteriormente, habría justificado su denegación u otorgamiento en términos distintos. Esta modificación no dará derecho a indemnización al titular de la misma.

Asimismo, puede ser necesario modificar dicho condicionado al tomar en consideración los resultados del Programa de Vigilancia Ambiental o en función del grado de cumplimiento de los objetivos marcados en la presente Autorización y de las exigencias establecidas en la normativa ambiental aplicable.

Transmisión de la autorización

De acuerdo con el artículo 5 d) de la Ley 16/2002, de 2 de julio, el titular informará inmediatamente a la DPCMA la transmisión de la titularidad de las instalaciones sujetas a esta autorización.



Dicha circunstancia se acreditará con los documentos que correspondan, según el tipo de operación realizada (compra-venta, arrendamiento, donación, etc.), adjuntándose un documento de aceptación, por el nuevo titular de la explotación, del contenido de esta Autorización Ambiental Integrada, comprometiéndose a cumplir con todas las obligaciones que en ella se exigen. Esta documentación se presentará en el plazo máximo de 15 días desde que se firmen los documentos.

Obligación de informar en el caso de incidentes

El titular de la autorización informará inmediatamente a la DPCMA de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente o la salud de las personas. A requerimiento de la DPCMA, en el plazo que se le indique y sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en días posteriores al inicio del incidente, deberá elaborar y entregar informe a aquella sobre la causa, actuaciones llevadas a cabo, daño ocasionado y seguimiento de la evolución de los medios afectados.

Inspecciones y auditorías

El titular de la autorización está obligado a prestar la asistencia y colaboración necesaria al personal de la Consejería de Medio Ambiente que realice las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

Transcurridos los **seis primeros meses** desde el otorgamiento de esta autorización, la Consejería de Medio Ambiente inspeccionará las instalaciones con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones de esta autorización. El contenido de esta inspección se detalla en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el **Anexo V** (auditoría inicial).

A lo largo del periodo de vigencia de la autorización, la Consejería de Medio Ambiente realizará inspecciones de seguimiento de la actividad y procederá a verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la misma, cuyo contenido y periodo de realización se detalla igualmente en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el **Anexo V** (auditorías de seguimiento).

Las inspecciones programadas tendrán la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - "Tasa para la prevención y el control de la contaminación", del Capítulo II - "Tasas" de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

Con independencia de las inspecciones anteriores, la Consejería de Medio Ambiente podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las actuaciones de vigilancia, inspección y control que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente autorización. A estos efectos, cumpliéndose las normas de prevención de riesgos laborales internas y salvo causa de fuerza mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la Consejería de Medio Ambiente, el acceso a las instalaciones de la empresa de forma inmediata.

El titular de la instalación, en el transcurso de los **seis meses** desde el otorgamiento de la autorización, deberá informar por escrito a la DPCMA la existencia de los requisitos de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de las labores de auditoría en el interior de la instalación; entendiéndose que si no se recibe la mencionada información no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en la instalación en cualquier momento y circunstancia. Si estos requisitos de seguridad cambiasen a lo largo de la vigencia de esta autorización, el titular de la AAI deberá comunicarlos a la DPCMA.



Información a suministrar

El titular de la autorización estará obligado a entregar la información relacionada en el **Anexo V** en los plazos establecidos en el mismo.

El titular de la autorización estará obligado a entregar los datos sobre emisiones y transferencias de contaminantes de la instalación de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas y su modificación realizada mediante el Real Decreto 812/2007, de 22 de junio.

Según el art. 31 de la Ley 16/2002, el incumplimiento del condicionado de esta Autorización Ambiental Integrada es considerado infracción administrativa en materia de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, pudiendo dar lugar a sanciones y a la adopción de medidas de Disciplina Ambiental, contempladas en los art. 32 y siguientes del Título VI de la referida ley.

Incumplimiento de condicionantes

El incumplimiento de las condiciones de la presente Autorización dará lugar a la aplicación de las medidas disciplinarias previstas en la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.



ANEXO IV

LIMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS

Medidas de protección y control del medio ambiente atmosférico

1. Condiciones relativas a las emisiones a la atmósfera

Los límites y las condiciones técnicas se establecen de acuerdo con la normativa que se relaciona y la que, en su caso, las sustituya: Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, y del Decreto 74/1996, de 20 de febrero, por el que se aprueba el reglamento de la calidad del aire.

1.1. Catalogación

La actividad que se va a realizar en las instalaciones de MATADERO INDUSTRIAL DE HUMILLADERO, S.A., está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera. El Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera, en el Anexo IV de dicha Ley, modificado por el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, clasifica la actividad de "Mataderos con capacidad superior a 1.000 T/año y talleres de descuartizamiento de animales con capacidad superior a 4.000 T/año", dentro del grupo A, epígrafe 1.13.1.

No obstante, los focos de emisión pertenecen al grupo C, epígrafe 3.1.1. "Generadores de vapor de capacidad igual o inferior a 20 T/h y generadores de calor de potencia igual o inferior a 2.000 termias/h", por lo que la empresa deberá presentar para dicho focos informe de inspección, realizado por Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente, cada 5 años, conforme al art. 17 del D 74/1996, de 20 de febrero, Reglamento de la Calidad del Aire.

1.2. Focos de emisiones canalizadas

La presente autorización tiene el siguiente alcance:

DESCRIPCIÓN	CLASIFICACIÓN Epígrafe	MODIFICACION	COORDENADAS UTM	TIPO DE CONTAMINACIÓN	COMBUSTIBLE
Caldera de vapor 1	C (3.1.1)	P1G1	X= 350.034 Y= 4.109.529	No	Gasóleo C
Caldera de vapor 2	C (3.1.1)	P1G2	X= 350.034 Y= 4.109.529	No	Gasóleo C



1.2.1. Adecuación de los focos de emisiones canalizadas

Los focos de emisiones canalizadas relacionados en la tabla anterior cumplirán con lo establecido en la instrucción técnica DI-ITE-EI-01/4 "Acondicionamiento de los focos fijos de emisión de gases para el muestreo isocinético" (anexo VIII), elaborada de acuerdo con la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica. La chimenea debe estar permanentemente acondicionada para que las mediciones y lecturas oficiales puedan practicarse fácilmente y con garantía de seguridad para el personal inspector.

Si la DPCMA de Málaga considera necesario el acondicionamiento de determinados focos emisores para la instalación de equipos de medida en continuo, el titular de esta autorización deberá realizar dicho acondicionamiento en el tiempo que determine dicho organismo.

1.2.2. Valores Límites de Emisión (VLE)

Se establecen los siguientes valores límites de emisión para los focos:

Foco	Parámetro	VLE (mg/Nm ³)	Condiciones de la medición
P1G1	NO _x	615	3% en base seca
	SO ₂	384	
	CO	80	
	Partículas totales	150	
P1G2	NO _x	615	3 % en base seca
	SO ₂	384	
	CO	80	
	Partículas totales	150	

Las condiciones normales están referidas a 273 °K y 1 atm.

Para cada uno de los focos, las medidas se realizarán a lo largo de ocho horas, repartidas en tres medidas como mínimo, de una duración mínima de una hora cada una (Orden de 18 de octubre de 1976).

Los niveles de emisión no superarán los VLE.

1.2.3. Criterios para evaluar emisiones

Se considerará que se superan los valores límites cuando se den simultáneamente las siguientes condiciones:

- La media aritmética de todas las medidas supera el valor límite correspondiente.



- Que, o bien el 25% supere el valor límite en una cuantía superior al 40 por ciento, o bien más del 25% superen el valor límite en cualquier cuantía. Cuando el número de medidas sea tres, que es lo más usual, esto supone que, o bien una –por redondeo- de las tres medidas supera el valor límite en una cuantía superior al 40%, o bien dos o tres medidas superan el valor límite en cualquier cuantía.

En cualquier caso, los resultados deberán considerar la incertidumbre asociada.

1.3. Fuentes de emisiones difusas

La presente instalación afecta a las siguientes fuentes de emisiones difusas:

Actividades asociadas	Instalación depuración existente en proyecto
Descarga de animales	No
Almacenamiento de líquidos susceptibles de emitir COV's, como tanques de almacenamiento de gasoil	No
Sistema de tratamiento de aguas residuales	No
Refrigerantes de las instalaciones de frío	No
Polvo producido por el tránsito de vehículos	No

Con el objeto de minimizar las emisiones difusas de partículas, se recogerá periódicamente el material pulverulento que se pueda asentar en las zonas de trasiego, almacenamiento o proceso.

1.3.1. Trásiego de materias primas y productos

Las zonas de circulación de vehículos deberán estar pavimentadas y en buen estado de conservación al objeto de minimizar las emisiones difusas de partículas debidas al trasiego de vehículos.

No se dispondrá a la intemperie material pulverulento o finamente granulado sin protección, que pueda provocar la dispersión de dichos materiales a la atmósfera.

1.3.2. Balsas de acumulación de efluentes

Se tomarán las medidas adecuadas para evitar salpicaduras y la emisión de aerosoles en las balsas de acumulación de efluentes residuales, en particular en los puntos de descarga de dichos efluentes.

Se realizarán operaciones de vaciado y limpieza periódica de la balsa (al menos una vez al año y preferentemente al final del verano).



Parámetro	Límite	Condiciones de la medida
Partículas totales en suspensión	150 µg/m ³	Valor medio de 24 horas, en condiciones ambientales
Partículas sedimentables	300 mg/m ² día	Duración de la toma de muestra durante, al menos, 15 días

refrigeración:
ón.

La instalación deberá cumplir lo especificado en el Decreto 287/2002, de 26 de noviembre, por el que se establecen las medidas para el control y la vigilancia higiénico-sanitaria de riesgo en la transmisión de legionelosis y se crea el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Biocidas de Andalucía. En particular, la instalación deberá notificar al Ayuntamiento de Humilladero, el número y características técnicas de la torre de refrigeración y condensación con las que cuenta mediante modelo de impreso que se recoge en el anexo del citado Decreto.

1.3.4. Valores límite de emisiones no canalizadas

Se establecen los siguientes valores límite:

Parámetro	Límite	Condiciones de la medida
Partículas totales en suspensión	150 µg/m ³	Valor medio de 24 horas, en condiciones ambientales
Partículas sedimentables	300 mg/m ² día	Duración de la toma de muestra durante, al menos, 15 días

Para la determinación de estos parámetros, se procederá conforme a lo establecido en el Decreto 151/2006, de 25 de julio, por el que se establecen los valores límites y la metodología a aplicar en el control de las emisiones no canalizadas de partículas por las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

2. Condiciones relativas a la emisión de ruidos

Las condiciones establecidas a continuación se aplican de acuerdo la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y la Orden de Consejería de Medio Ambiente, de 26 de julio de 2005, por la que se aprueba el modelo tipo de ordenanza municipal de protección contra la contaminación acústica.

2.1. Focos emisores

La presente autorización afecta a los siguientes focos de emisiones sonoras:



Focos Emisores
Estabulación de animales
Zona de descarga de animales
Zona de carga de productos
Lavadero de camiones
Proceso productivo matadero
Sala de máquinas
Sala de calderas
Depuradora de aguas residuales

Todos los focos anteriormente mencionados quedarán incluidos en el plan de mantenimiento, objeto de garantizar el cumplimiento de los valores límite de emisión.

En todas las mediciones sonoras que se efectúen, tanto las contempladas en el Plan de Vigilancia y Control como cualquier otra, deberán indicarse los focos emisores que se encontraban en funcionamiento.

En función de los resultados de las medidas anteriores, podrá exigirse la implementación de nuevas medidas correctoras, (como por ejemplo: barreras acústicas naturales, apantallamientos, aislamientos, silenciadores) que aseguren el cumplimiento de los límites de calidad acústica.

2.1.2. Valores Límites de Emisión (VLE)

La emisión de ruido deberá limitarse de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas. El artículo 24 del anterior Real Decreto establece los valores límite de inmisión de ruido aplicables a nuevas actividades. De esta manera, toda nueva instalación industrial deberá adoptar las medidas necesarias para que no se transmita al medio ambiente exterior de las correspondientes áreas acústicas niveles de ruido superiores a los establecidos en la tabla B1, de su Anexo III, evaluados conforme a los procedimientos establecidos en su Anexo IV. Dichos valores son los siguientes:

ZONA DE RUIDO	Índice	VLE (dBA)	
		Día (7-23 h)	Noche (23-7 h)
Zonas con actividad industrial o servicio urbano, excepto servicios de administración	NEE	75	70

Se deben adoptar medidas preventivas para minimizar los niveles de ruido y vibraciones producidos por la instalación. En este sentido, las instalaciones deben contar con un Plan de Mantenimiento de la maquinaria, en el que se registrarán las operaciones realizadas. Se evitará la instalación de maquinaria directamente anclada al suelo, paredes o pilares ni colgada del forjado y se equiparán de antivibradores que eviten la transmisión de vibraciones a la estructura del edificio.



3: Contaminación lumínica

Con objeto de promover el uso eficiente del alumbrado y reducir la intrusión lumínica en zonas distintas a las que se pretende iluminar, las instalaciones de alumbrado exterior deben ajustarse a las determinaciones establecidas en el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética.

En la memoria presentada no se ha encontrado la especificación técnica del alumbrado exterior. En caso de que las instalaciones incluyan alumbrado exterior y, considerando que se trata de instalaciones existentes, tal y como establece la disposición transitoria segunda del anterior Decreto, antes del 14 de agosto de 2013 se deben haber eliminado de las mismas las luminarias que emitan un flujo hemisférico superior al 25%.

Medidas de protección y control de las aguas

4. Condiciones relativas a los vertidos a las aguas continentales

Los vertidos afectados por esta autorización ambiental integrada:

VERTIDO Nº	IDENTIFICACIÓN	MEDIO RECEPTOR DEL VERTIDO	TIPO DE CONDUCCIÓN	TIPO DE VERTIDO	INSTALACIONES DE TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN
1	Aguas residuales procedentes de proceso, de limpieza, pluviales y aguas residuales sanitarias de los aseos	Red municipal de saneamiento	Colector	Industrial	EDAR

4.1. CONDICIONES TÉCNICAS

4.1.1. GENERALES

El condicionado del presente anexo está sujeto a lo recogido en la reglamentación que se cita a continuación, siendo su alcance los Vertidos a las aguas continentales (incluidas las aguas subterráneas), regulados mediante el Texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y modificado por la Ley 62/2003, de 30 de diciembre; el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, y modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo; las Normas Complementarias en relación con las Autorizaciones de vertido de aguas residuales, reguladas por la Orden de 23 de diciembre de 1986; y demás normativa específica que sea de aplicación.



4.1.2. PARTICULARES

Se cumplirá lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas, según el cual los vertidos de las aguas residuales industriales en los sistemas de alcantarillado serán objeto del tratamiento previo necesario para:

- a) Proteger la salud del personal que trabaje en los sistemas colectores y en las instalaciones de tratamiento.
- b) Garantizar que los sistemas colectores, las instalaciones de tratamiento y los equipos correspondientes no se deterioren.
- c) Garantizar que no se obstaculice el funcionamiento de las instalaciones de tratamiento de aguas residuales (EDAR municipal de Humilladero).
- d) Garantizar que los vertidos de las instalaciones de tratamiento no tengan efectos nocivos sobre el medio ambiente, y no impidan que las aguas receptoras cumplan los objetivos de calidad de la normativa vigente.
- e) Garantizar que los fangos puedan evacuarse con completa seguridad de forma aceptable desde la perspectiva medioambiental. En ningún caso, se autorizará su evacuación al alcantarillado o al sistema colector.

4.1.2.1. AGUAS RESIDUALES DE PROCESO Y SANITARIAS

La instalación deberá cumplir con lo establecido en los puntos 1.4.3, 1.4.4 y 5.2.5 contemplados en el Anexo de la Orden de 19 de septiembre de 2007, por la que se aprueba el Reglamento Específico de Producción Integrada de Andalucía para las industrias de obtención y elaboración de productos cármicos de ganado vacuno, ovino, caprino y porcino.

- Medidas para el desangrado y recogida de sangre, según punto 1.4.3 del Anexo de la Orden de 19 de septiembre de 2007.
- Se retirarán la sangre no aprovechada como subproducto y los desechos una vez que se produzcan, preferentemente de forma automática, a depósitos o contenedores destinados a este fin, suficientemente alejados de la zona de faenado u otras zonas que pudieran afectar a los procesos de obtención o conservación de los productos cármicos.
- Medidas para las instalaciones de desangrado y recogida de sangre, según punto 1.4.4 del Anexo de la Orden de 19 de septiembre de 2007.
- Queda prohibida la eliminación de la sangre con las aguas residuales, debiendo preverse las medidas necesarias cuando exista avería o deterioro del sistema de recogida y tratamiento de la sangre o cualquier otra anomalía durante el proceso de desangrado.
- Los sistemas de desagüe serán los adecuados.



- En caso de existir sumideros, se dispondrá de los medios que permitan la evacuación de las aguas de baldeo o limpieza. Estos sumideros estarán provistos de los dispositivos adecuados que eviten el retroceso.
- Se dispondrá de un sistema de desagüe independiente para la recogida y tratamiento de la sangre o residuos orgánicos que se produzcan en el matadero durante el sacrificio y faenado.

La instalación realiza el vertido de las aguas residuales de proceso y domésticas a la red municipal de saneamiento, estando obligada a realizar un tratamiento previo adecuado, con el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de vertido y depuración de las aguas residuales del Ayuntamiento de Humilladero (Ordenanza nº 23), publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga nº 188 de 27 de septiembre de 2007.

La instalación deberá obtener la correspondiente **autorización de vertido** a la red de saneamiento municipal, de conformidad al Reglamento Municipal, que establecerá el correspondiente condicionado de vertido.

Queda totalmente prohibido verter o permitir que se viertan, directa o indirectamente a la instalación pública de saneamiento, cualquier sustancia salina, líquida o gaseosa que, debido a su naturaleza, propiedades o cantidad, causen, o puedan causar por sí mismo o por interacción con otros desechos (Capítulo 2 – punto 4 del Reglamento municipal).

Quedan totalmente prohibidos los vertidos directos e indirectos a la red de alcantarillado de todos los compuestos y materiales recogidos en el punto 5 del Capítulo 2 del Reglamento. Entre ellos, tripas o tejidos de animales, estiércol, huesos, pelos, pieles, carnazas, entrañas, sangre, plumas, y en general, sólidos de tamaño superior a 1,5 cm en cualquiera de sus dimensiones.

En este sentido, se prohíbe la instalación de trituradoras domésticas o industriales para evitar la incorporación de estos residuos a la red de alcantarillado municipal.

Las aguas residuales de la instalación antes de su vertido a la red de saneamiento municipal deberán ser sometidas al correspondiente tratamiento adecuado por parte del titular, de modo que a la salida de la instalación se cumplan las condiciones y límites de emisión establecidos en el Reglamento municipal (anexo I).

La instalación contará con una **EDAR** que permita el tratamiento adecuado de las aguas residuales generadas (de proceso y domésticas), antes de su vertido a la red de saneamiento municipal, siendo responsable de su explotación y mantenimiento para asegurar la correcta depuración de las mismas.

Queda totalmente prohibido el vertido de los lodos producidos en la depuración de las aguas residuales de proceso y domésticas de la instalación del matadero a la red de saneamiento municipal.

Los lodos de depuración y residuos generados en la EDAR de tratamiento de efluentes del matadero (residuos de cribado, materiales de desarenado, la mezcla de grasa y aceite, lodos y materiales extraídos de las tuberías de desagüe) serán gestionados de conformidad al Reglamento (CE) nº 1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados a consumo humano, y al Real Decreto 1429/2003, de 21 de noviembre, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria en materia de subproductos de origen animal no destinados al consumo humano.



La instalación dispondrá de los siguientes **elementos de control**:

- Una **arqueta de registro** situada aguas abajo del último punto de vertido a la red. Deberá tener las características geométricas y de accesibilidad suficiente para poder llevar a cabo tanto inspecciones como toma de muestras.
- Un **caudalímetro tipo electromagnético** de un diámetro adecuado para el caudal esperado en la instalación, que proporcione la medida en continuo del caudal instantáneo y el totalizado que se vierte a la red de saneamiento municipal. Anualmente se remitirá un resumen de los caudales vertidos por mes.
- Una **sonda para la medida de sólidos en suspensión** en continuo, instalada en una arqueta de toma de muestras junto a la ingerencia de la red de saneamiento del matadero con la red de saneamiento pública, dotada de equipo de telecontrol, de forma que archive los parámetros de vertido, integrándolos en periodos de 10 minutos, y transmitiéndolos a un puesto de control para su descarga y almacenamiento por día y por hora. Permitirá emitir un mensaje a un teléfono móvil como alarma de superación de los valores establecidos como máximos.

El titular deberá comunicar a la DPCMA de Málaga todas las incidencias que pudieran producirse en cuanto a la depuración y vertido de las aguas residuales.

4.1.2.2. AGUAS PLUVIALES

La instalación deberá contar con una **red separativa de aguas pluviales**, donde sólo podrán verterse en su totalidad aguas pluviales limpias (no contaminadas), con lo cual:

- No podrá existir conexión alguna entre las redes de evacuación de aguas residuales y de aguas pluviales, por lo que la red de aguas residuales no podrá contar con ningún tipo de aliviadero.
- La red de aguas pluviales no podrá drenar zonas con riesgo de contaminación potencial (zonas en que se almacenen productos químicos, depósitos de combustible, etc.).

La totalidad de las aguas pluviales no contaminadas deberán ingerir en la red de pluviales del polígono industrial en el que se ubica la instalación. Únicamente, se harán pasar por la EDAR del matadero, las aguas pluviales procedentes de zonas contaminadas.

En caso de vertido a Dominio Público Hidráulico, el titular deberá contar con la correspondiente autorización de vertido emitida por la Consejería de Medio Ambiente. En caso de realizar el vertido a balsas de purines, deberá estar contemplado en el Plan de Gestión de Residuos aprobado por la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca.

Se deberán comunicar todas las incidencias que pudieran producirse en la red de pluviales.



4.1.2.3. AGUA DE LIMPIEZA DE ESTABLOS

Las aguas de limpieza (purines) generadas en las cuadras de la instalación deberán ser recogidas en red separativa para ser sometidos a un tratamiento adecuado.

Queda prohibido, en todo caso, el vertido directo de estiércoles y purines a las aguas continentales o a cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, así como la descarga de los mismos en el agua subterránea mediante inyección sin percolación a través del suelo y el subsuelo.

La gestión de purines podrá ser realizada con sistema de depuración adecuado, para su posterior vertido a la red de saneamiento municipal, con el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de vertido y depuración de las aguas residuales del Ayuntamiento de Humilladero (Ordenanza nº 23), publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga nº 188 de 27 de septiembre de 2007.

La instalación deberá obtener la correspondiente **autorización de vertido** a la red de saneamiento municipal, de conformidad al Reglamento Municipal, que establecerá el correspondiente condicionado de vertido.

También, la gestión de purines podrá ser realizada a través de balsas de almacenamiento, de conformidad a Plan de Gestión de Producción de Estiércoles aprobado por la Consejería de Agricultura y Pesca. Deberá asegurarse la impermeabilización total de la balsa, evitándose así la posibilidad de suponer alguna afección al Dominio Público Hidráulico por fuga de purines.

Se deberá garantizar el correcto mantenimiento de las balsas, recogido en el Plan de Mantenimiento de la instalación (anexo VI).

Se deberán comunicar todas las incidencias que pudieran producirse en cuanto a la gestión de los purines.

4.2. LÍMITES

Según informe preceptivo y vinculante de la Agencia Andaluza del Agua, emitido el día 31/03/11 y recibido el 05/04/11, y que se incorporó al expediente de la presente autorización tal y como establece el artículo 19 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, no se considera vertido al dominio público hidráulico, por lo que no es necesario tramitar autorización de vertido. Se deberá cumplir el Reglamento de Vertido y Depuración de las Aguas Residuales del Ayuntamiento de Humilladero y las medidas para el tratamiento previo, de forma que las aguas puedan ser admisibles en la EDAR municipal.



Residuos

Los límites y condiciones técnicas se establecen de acuerdo con la normativa que se relaciona y la que, en su caso, la sustituya: Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos; Decreto 104/2000, de 21 de marzo, por el que se regulan las autorizaciones administrativas de las actividades de valorización y eliminación de residuos y la gestión de los residuos plásticos agrícolas; Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía; RD 833/1988, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de residuos Tóxicos y Peligrosos.

5. Condiciones relativas a la producción de los residuos

El titular de la AAI como poseedor de los residuos generados en la actividad, estará obligado a gestionarlos a través de gestores autorizados, o a participar en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración autorizado.

En todo caso, el titular de la AAI estará obligado, mientras los residuos se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad para las personas y para el medio ambiente.

5.1. PRODUCCIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS

La relación de residuos no peligrosos generados en la instalación es la siguiente:

Producción de residuos no peligrosos		
Descripción del residuo	Proceso	Cantidad (Kg/año)
Papel y cartón	Limpeza y desinfección de las instalaciones. Oficina	150
Plástico	Limpeza y desinfección de las instalaciones	50

Los residuos no peligrosos generados como consecuencia de la actividad deberán ser almacenados de forma segregada en una zona señalizada, debidamente impermeabilizada y resguardada de la intemperie, antes de su entrega a gestor externo autorizado. Se conservarán las facturas de entrega por un tiempo no inferior a 5 años.

El tiempo máximo de almacenamiento en la instalación de los residuos no peligrosos con destino a valorización será de 2 años. A tal efecto, se dispondrá una etiqueta en cada contenedor en la que se identifique el residuo y la fecha de envasado.



Serán entregados a un gestor autorizado para este tipo de residuo o, en su caso, entregados a los servicios de recogida municipales, teniendo en cuenta lo establecido en las Ordenanzas Municipales, debiendo separarse por tipos, en función de los contenedores de recogida selectiva.

Para algunos de los residuos que se producen en las instalaciones, tales como tubos fluorescentes y ciertos tipos de equipos eléctricos y electrónicos, así como sus materiales, componentes, consumibles y subconjuntos que los componen, tendrá que tenerse en cuenta lo previsto en el RD 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos, electrónicos y la gestión de sus residuos.

Según el art. 2. b) del citado RD, estos residuos, que figuran en su Anexo I, por su naturaleza y cantidad son similares a los procedentes de hogares particulares, por lo que se les otorga la consideración de residuos urbanos, según la definición del art. 3.b) de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, debiendo entregarse de acuerdo a lo establecido en el art. 4 del citado RD.

Los residuos producidos en la construcción, desmantelamiento y modificación de las instalaciones, se gestionarán de acuerdo con la normativa específica que le sea de aplicación y con las Ordenanzas Municipales.

El titular de la autorización deberá mantener los desechos y residuos en condiciones tales que no produzcan molestias ni supongan ninguna clase de riesgo hasta que pongan los mismos a disposición de la Administración local o entidad encargada de las distintas actividades de gestión.

5.2. PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS

Considerando que la cantidad de residuos peligrosos que el titular declara producir a lo largo de un año es inferior a la del límite establecido en el artículo 22 del RD 833/1988, la actividad está inscrita en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de Andalucía, con el número **P-29-4333**.

Residuos peligrosos generados en la planta e instalaciones auxiliares		
Código LER (1)	Descripción del residuo	Proceso
150202	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	Mantenimiento y limpieza. Proceso.
150110	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Mantenimiento y Limpieza
130208	Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Mantenimiento

(2) Código LER (Lista Europea de Residuos), según la Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos.



Asimismo los residuos peligrosos que se generen de forma esporádica como por ejemplo los resultantes del desmantelamiento parcial o total de la instalación, así como los que se generen en posibles accidentes (fugas, derrames, etc...) serán gestionados de acuerdo con lo especificado en la normativa de aplicación.

Queda prohibido todo vertido de residuos peligrosos a la red de recogida de aguas residuales y a la red de saneamiento municipal.

El titular de la AAI gestionará los residuos externamente a través de gestores autorizados, debiéndose cumplir las siguientes especificaciones:

- El titular de la autorización estará obligado a suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de los residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.
- El titular de la autorización deberá informar inmediatamente a la DPCMA en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos.
- El titular de la autorización está obligado a cumplimentar los documentos de solicitud de admisión y de control y seguimiento de los residuos peligrosos que gestiona externamente, los cuales se deberán conservar durante un tiempo no inferior a 5 años.
- El titular de la autorización antes de su traslado desde el lugar de origen hasta una instalación de tratamiento y eliminación, tendrá que contar como requisito imprescindible, con un compromiso documental de aceptación por parte del gestor. El productor deberá cursar la solicitud de aceptación. El documento de aceptación deberá conservarse por un tiempo no inferior a 5 años.
- La instalación deberá remitir, al menos con diez días de antelación a la fecha del envío de los residuos a gestor autorizado, una notificación de traslado a la DPCMA de Málaga.
- Cada partida de residuo peligroso inferior (distinta de los aceites usados) inferior a 2.000 Kg podrá quedar acreditada únicamente a través del justificante de entrega conforme al modelo del anexo 2 de la Orden de 12 de julio de 2002. El titular de la autorización está obligado a conservar los justificantes de entrega de cada residuo peligroso por un tiempo no inferior a 5 años.
- Para partidas de más de 5.000 litros de aceite usado se deberá cumplimentar el documento de control y seguimiento tipo B, según el anexo II del R.D. 679/2006, de 2 de junio por el que se regula la gestión de aceites industriales usados. Deberán conservarse durante un tiempo no inferior a 5 años.
- Cada partida de aceites usados de menos de 5.000 litros podrá quedar acreditada a través del justificante de entrega, no siendo en este caso necesaria la cumplimentación de los documentos de solicitud de admisión, notificación de traslado, documento de aceptación y documento de control y seguimiento. Los justificantes de entrega deberán conservarse durante un tiempo no inferior a 5 años.



5.2.1. ALMACENAMIENTO

El titular de la autorización deberá mantener segregados de forma adecuada los residuos peligrosos generados, evitando particularmente aquellas mezclas que supongan un aumento de la peligrosidad o dificultad en su gestión. A tal efecto en las zonas de generación de residuos peligrosos se instalarán depósitos de almacenamiento específicos para cada tipo de residuos. Estos depósitos cumplirán las condiciones de almacenamiento, envasado y etiquetado especificadas en la siguiente condición.

Existirá una zona específica para el almacenamiento de los residuos previamente a su gestión que cumplirá las características que se especifican a continuación:

- Deberá estar señalizada en la entrada y protegida de la intemperie de forma que no entre el agua de lluvia ni las escorrentías. La solera deberá estar impermeabilizada de forma que se eviten posibles filtraciones al subsuelo.
- Cada grupo de residuos (siempre que sean compatibles entre sí) podrá almacenarse en un mismo cubeto estanco que recoja los posibles derrames. El cubeto deberá estar revestido de material anticorrosivo, en caso de que se almacenen residuos corrosivos.
- Cada cubeto deberá permanecer limpio. En las proximidades del almacenamiento existirá un acopio de material absorbente y un sistema de bombeo adecuado para la recogida de posibles derrames. El efluente succionado deberá ser re-ensacado y el material absorbente impregnado deberá ser gestionado como residuo peligroso.
- El almacenamiento dispondrá de una zona de carga y descarga de residuos provista de un sistema de drenaje de derrames para su recogida y gestión como residuo peligroso.
- Anexa a cada zona de almacenamiento con residuos corrosivos se instalará una ducha lavaojos.
- Todas las zonas de almacenamiento de residuos que contengan residuos con el pictograma de inflamable, muy inflamable, explosivo o comburente deberán estar incluidas dentro del sistema de protección de incendios de la instalación.
- El tiempo de almacenamiento de los residuos antes de su tratamiento no excederá de los 6 meses, salvo autorización expresa de la DPCMA de Málaga. En ningún caso el almacenamiento excederá de un año.

5.3. PCB's Y APARATOS QUE CONTENGAN PCB's

Los poseedores de policlorobifenilos (PCB) deberán declarar anualmente a las comunidades autónomas los aparatos sometidos a inventario que posean, las previsiones para su descontaminación o eliminación y la identificación de los aparatos ya eliminados o descontaminados, aportando la documentación acreditativa correspondiente.

Los aparatos sometidos a inventario se etiquetarán conforme a las prescripciones establecidas en el art 7 del RD 228/2006, de 14 de julio.



Cualquier aparato que pueda contener PCB y que haya llegado al final de su vida útil sin haber sido descontaminado o eliminado, podrá ser sometido a las operaciones de toma de muestra y análisis químico en la forma establecidas en el RD 228/2006 de 14 de julio, con el fin de decidir su forma de gestión en función de su contenido.

En el caso de que, al final de la vida útil de un aparato que pueda contener PCB, no se llevase a cabo dicho análisis químico, el poseedor deberá entregarlo, inmediatamente, a un gestor autorizado para que se proceda a su definitiva eliminación como aparato que contiene PCB.

En este último caso, el poseedor ha de disponer del correspondiente certificado de eliminación o destrucción del aparato, emitido por el gestor autorizado responsable de dicha operación.

En relación a los plazos establecidos para la descontaminación o eliminación, se procederá de acuerdo a lo establecido en el art. 3, apartado 2, del RD 228/2006, de 14 de julio.

La manipulación o almacenamiento de envases, materiales o aparatos con PCB's se realizará de acuerdo a lo establecido en el art. 10 del RD. 1378/1999, de 27 de agosto.

5.4. LODOS DE DEPURACIÓN

Los lodos de depuración y residuos generados en la EDAR de tratamiento de efluentes del matadero (residuos de cribado, materiales de desarenado, la mezcla de grasa y aceite, lodos y materiales extraídos de las tuberías de desagüe) serán gestionados de conformidad al Reglamento (CE) nº 1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados a consumo humano, y al Real Decreto 1429/2003, de 21 de noviembre, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria en materia de subproductos de origen animal no destinados al consumo humano.

5.5. SUBPRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL NO DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO

Los subproductos generados en la actividad son los siguientes:

Residuos no peligrosos generados en la actividad		
Código residuo¹	Descripción del residuo	Proceso
020202	Despojos no comestibles	Matanza
020202	Residuos Cármicos	Matanza

¹ Código LER (Lista Europea de Residuos), según Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos

Queda totalmente prohibida la eliminación de cadáveres por cualquier método ya sea por incineración, enterramiento en fosa con o sin adición de cal u otros preparados comerciales, siendo de obligado cumplimiento que los animales muertos sean recogidos, transportados, almacenados, manipulados, transformados, eliminados y utilizados de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 3 de octubre de 2002. Por ello, se debe entregar a un gestor debidamente autorizado para tal efecto.



No se autorizan instalaciones "in situ" para la eliminación de animales muertos que sean contrarias a la normativa anteriormente citada, estén o no incluidas en la documentación aportada por el promotor, quedando totalmente prohibida la eliminación de cadáveres por cualquier método, ya sea incineración, enterramiento en fosa, con o sin adición de cal y otros preparados comerciales.

Se dispondrán contenedores estancos y rígidos, metálicos o de plástico, para cada una de las categorías de subproductos que se generan en la instalación. Cada contenedor deberá utilizarse siempre el mismo tipo de subproducto.

Los contenedores estarán identificados mediante una etiqueta legible y colocada en lugar visible, en la que aparezca la inscripción: "no apto para el consumo animal" y la categoría C.

Los citados recipientes se ubicarán en una zona impermeabilizada, al menos mediante una capa de hormigón, y provista de un sistema de drenaje que evacuará y retendrá cualquier lixiviado que se pudiera producir. Además, se procurará ubicarlos en una zona lo más apartada posible, para evitar molestias a los colindantes, y deberá evitarse su exposición directa al sol. Se reducirá, en la medida de lo posible, el tiempo de almacenamiento de los cadáveres en la instalación.

Cada vez que salga una partida de subproducto, ésta deberá ir acompañada de un documento comercial en el que se refleje como mínimo los siguientes datos: fecha de expedición del material, descripción del material, cantidad de material, lugar de origen, nombre y dirección del transportista, nombre y dirección del consignatario y nº de autorización del mismo.

La instalación deberá conservar los documentos comerciales de cada partida por un tiempo no inferior a 2 años.

La instalación deberá disponer un registro que incluya todas las partidas de subproductos que salen de la instalación.

En el registro deberán figurar los siguientes datos: fecha de partida de los materiales, descripción del material, cantidad de material y nombre y dirección del transportista.

El titular de la AAI contará con la declaración de seguro pertinente para la eliminación de cadáveres y el justificante de haber satisfecho el importe de la póliza.

5.5.1. ADECUACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE ALMACENAMIENTO

Las instalaciones de almacenamiento de animales muertos tendrán que estar acondicionadas para este fin.

Una vez otorgada la AAI, el titular deberá realizar las modificaciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 3 de octubre de 2002, y en el RD 1429/2003, de 21 de noviembre, de aplicación del citado Reglamento, en función del método utilizado para la gestión de los cadáveres.



Estiércoles y purines

6. Condiciones relativas a la producción, almacenamiento y gestión de estiércoles y purines

Los depósitos de almacenamiento de estiércol deberán adaptarse a lo dispuesto en el Decreto 14/2006, de 18 de enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía, modificado por el D 248/2007, de 18 de septiembre, de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, siguiendo el procedimiento establecido en el mismo.

La gestión de los estiércoles se realizará de acuerdo con las prescripciones contenidas en el Plan de Gestión de Residuos Ganaderos, aprobado por la Consejería de Agricultura y Pesca, de acuerdo con el Decreto 14/2006. El contenido del mismo deberá ajustarse también al Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, al Decreto 261/1998, de 15 de diciembre, y a la Orden de 27 de junio de 2001, conjunta de las Consejerías de Medio Ambiente y de Agricultura y Pesca, por la que se aprueba el Programa de Actuación aplicable en las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos procedente de fuentes agrarias designadas en Andalucía, y al Decreto 36/2008, de 5 de febrero, por el que se designan las zonas vulnerables y se establecen medidas contra la contaminación por nitratos de origen agrario.

Queda prohibido, en todo caso, el vertido directo de estiércoles a las aguas continentales o a cualquier otro elemento del dominio público hidráulico.

Cualquier modificación del Plan de Gestión de Residuos Ganaderos, debidamente aprobada por la Consejería de Agricultura y Pesca, deberá ser comunicada por el titular a esta Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, en el plazo de 15 días, desde la notificación de dicha aprobación.

En el caso de que se almacene el estiércol sólido, deberá realizarse sobre una superficie impermeable que disponga de un sistema de recogida de lixiviados.

Queda prohibido, en todo caso, cualquier sistema de gestión de estiércol no contemplado en el Plan de Gestión de Residuos Ganaderos aprobado, y especialmente la deposición de los mismos en terrenos no agrícolas (tales como forestales, urbanizables, etc.), así como el vertido directo de estiércol al dominio público hidráulico.

La aplicación de estiércol se realizará mediante técnicas adecuadas que eviten las emisiones de contaminantes y olores.

Suelos

7. Condiciones relativas a suelos

La actividad que realiza MATADERO INDUSTRIAL DE HUMILLADERO, S.A. no es potencialmente contaminante del suelo según los criterios definidos en el citado Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares.



La actividad desarrollada en la instalación observará los siguientes condicionantes para la protección del suelo y de las aguas subterráneas:

- Existencia de redes de recogida de aguas contaminadas que se puedan producir en las zonas de operación, mantenimiento, limpieza y almacenamiento.
- Los conductos de desagüe de los diferentes flujos de aguas residuales serán estancos y deberán garantizar la inexistencia de filtraciones al subsuelo en caso de rotura, sustitución o limpieza de estos.
- Pavimentado de las áreas de proceso, almacenamiento y operaciones de mantenimiento, limpieza.
- Se dispondrá de medidas técnicas y materiales que aseguren una rápida intervención sobre cualquier vertido accidental, actuando sobre el foco de vertido así como su propagación y posterior recogida y gestión: sacos de material absorbente, barreras.

7.1. ADECUACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE ALMACENAMIENTO

El almacenamiento de sustancias peligrosas estará sujeto a los requerimientos establecidos en el Reglamentación específica de aplicación al respecto.

Las áreas de carga y descarga de productos estarán dotadas de solera impermeable y sistema de recogida y contención de posibles derrames.

Medio Natural

8. Protección del Medio Natural

En todo momento se garantizará que la explotación no afectará a Espacio Natural Protegido.

En las inmediaciones de Humilladero se encuentra la Laguna de Fuente de Piedra, protegida bajo la figura de Reserva Natural.

Vías pecuarias

9. Protección de Vías Pecuarias

Según el Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias del término municipal de Humilladero, aprobado por Orden Ministerial de 29/07/63 y publicado en el BOE de 24/08/63 y BOP de 15/08/63, la parcela donde está situada la instalación de MATADERO INDUSTRIAL DE HUMILLADERO, S.A. no se encuentra afectada por ninguna vía pecuaria en dicho término municipal.



Patrimonio Histórico**10. Protección de Patrimonio Histórico**

Cualquier hallazgo casual de tipo arqueológico que pudiera producirse durante la explotación de la instalación deberá ser comunicado inmediatamente a la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura en Málaga, de acuerdo con lo establecido en el art. 50 de la Ley 1/1991, del Patrimonio Histórico de Andalucía, dando cuenta asimismo a la DPCMA de Málaga.

Consumo de recursos**11. Control y registro recursos**

El titular de la autorización está obligado a llevar un control del agua y de la energía consumidas. A tal efecto, se deberán llevar registros de los consumos de agua y energía.

Situaciones distintas de las normales que puedan afectar al medio ambiente**12. Condiciones de parada y funcionamiento**

El titular de la autorización informará a la DPCMA las paradas prolongadas de la instalación, entendiéndose por tal, aquellas superiores a tres meses, sean previstas o no.

Durante las operaciones de parada o puesta en marcha de la instalación para la realización de trabajos de mantenimiento y limpieza, deberán contemplarse los mismos principios establecidos en la información aportada por MATADERO INDUSTRIAL DE HUMILLADERO, S.A. en su solicitud de autorización ambiental integrada, asegurándose, en todo momento, el control de los parámetros de emisión a la atmósfera y vertido establecidos en la autorización ambiental integrada.

13. Fugas, fallos de funcionamiento

En caso de fugas o fallos imprevistos se deberá actuar conforme a los mismos principios establecidos en la información aportada por MATADERO INDUSTRIAL DE HUMILLADERO, S.A. en su solicitud de autorización ambiental.

Cualquier incidente de este tipo del que pueda derivarse un incidente de emisiones atmosféricas o vertidos incontrolados, deberá notificarse de inmediato a la DPCMA, en orden a evaluar la posible afección medioambiental.



14. Cierre, clausura y desmantelamiento

En todo momento durante la clausura y el desmantelamiento se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos, etc...

Se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo con la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar la actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y el entorno.

El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca la reutilización frente al reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos, del reciclado frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.

En el "Proyecto de clausura y desmantelamiento" se detallarán las medidas y precauciones a tomar durante el desmantelamiento de las instalaciones y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- Informe describiendo el estado del emplazamiento e identificando los cambios originados en el lugar como consecuencia del desarrollo de la actividad, en comparación con el estado inicial.
- Objetivos a cumplir y medidas de remediación a tomar en relación con la contaminación existente consecuencia del desarrollo de la actividad.
- Medidas tomadas para la retirada de materias primas no utilizadas, subproductos, productos acabados y residuos generados existentes en la instalación al cierre de la actividad.
- Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- Residuos generados en cada fase indicando la cantidad prevista, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- Una descripción de las medidas que tendrán que acometerse para evitar el riesgo de contaminación en el emplazamiento y su restitución a un estado satisfactorio, en caso de que cualquier episodio de contaminante sucediera durante la fase de desmantelamiento.
- Plazo de ejecución.

El titular de esta autorización está obligado a informar, solicitar autorización o cumplir los requisitos que tengan establecidos otros órganos administrativos de acuerdo con sus competencias.



ANEXO V

PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL

1.- PLAN DE VIGILANCIA

El Plan de Vigilancia que se describe a continuación será ejecutado por la Consejería de Medio Ambiente.

El titular de la instalación, en el transcurso de los **6 meses desde el otorgamiento de la autorización**, deberá informar por escrito a la DPCMA la existencia de requisitos de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de las labores de inspección en el interior de la instalación; entendiéndose que si no se recibe la mencionada información no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en la instalación en cualquier momento y circunstancia. Si estos requisitos de seguridad cambiasen a lo largo de la vigencia de esta autorización, el titular de la AAI deberá comunicarlos a la DPCMA.

La Consejería de Medio Ambiente realizará durante el período de vigencia de esta autorización las siguientes actuaciones:

INSPECCIÓN	Actuación (años)			
	Inicial	+2	+4	+6
INSPECCIÓN SIN TOMA DE MUESTRAS. Inspección Básica, incluyendo preparación de cuestionario, una visita a la instalación de un técnico y elaboración de documentos	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Atmósfera

FOCO CALDERA 1	Código	Actuación (años)			
		Inicial	+2	+4	+6
MUESTREO BÁSICO, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en los focos de emisión existentes, con analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes.	M _{atm-em} tipo 1	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

FOCO CALDERA 2	Código	Actuación (años)			
		Inicial	+2	+4	+6
MUESTREO BÁSICO, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en los focos de emisión existentes, con analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes.	M _{atm-em} tipo 1	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>



Ruidos

RUIDO	Código	Actuación (años)			
		Inicial	+2	+4	+6
MUESTREO BÁSICO, RUIDO, Inspección reglamentaria de ruidos en emisiones o inmisiones, de acuerdo con el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la contaminación acústica, actividad parada y en marcha en horarios diurno y nocturno.	M _{i(ruid)}	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Aguas

PUNTO VERTIDO nº 1. Aguas de proceso	Código	Actuación (años)			
		Inicial	+2	+4	+6
MUESTREO BÁSICO, AGUAS, Inspección reglamentaria de aguas con toma de muestras (2) compuestas, medidas de parámetros <i>in situ</i> y parámetros generales, incluyendo desplazamientos.	M _{i(aguas)} tipo 2	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

Nota.- Las auditorías descritas tienen la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental, por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - "Tasa para la prevención y el control de la contaminación" del Capítulo II - "Tasas" de la ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

El titular de la instalación en el transcurso de los 6 meses desde la puesta en marcha de la actividad, deberá informar por escrito a la DPCMA de Málaga la existencia de requisitos de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de las labores de inspección en el interior de la instalación; entendiéndose que si no se recibe la mencionada información no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada a la instalación en cualquier momento y circunstancia. Si estos requisitos de seguridad cambiasen a lo largo de la vigencia de esta autorización, el titular de la autorización deberá comunicarlos a la DPCMA de Málaga.

2.- PLAN DE CONTROL

El titular de la AAI deberá ejecutar el Plan de Control que se especifica en este apartado.

Para la realización de los ensayos de los parámetros establecidos en el Plan de Control se emplearán preferiblemente las normas de referencia UNE-EN (o del Comité Europeo de Normalización, CEN), EPA, Standard Methods, ASTM o cualquier otro organismo reconocido.



2.1. PRESENTACIÓN EN 6 MESES DESDE LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTA AUTORIZACIÓN

2.1.1. CERTIFICACIÓN TÉCNICA

El titular de la instalación, en el transcurso de los 6 meses desde el otorgamiento de la autorización deberá remitir a la DPCMA de Málaga una certificación técnica expedida por técnico competente y visada por el Colegio Profesional correspondiente, que acredite que las obras e instalaciones se han ejecutado conforme al proyecto presentado, y que se ha dado cumplimiento a las medidas correctoras contempladas en esta autorización. La certificación deberá estar visada además, por una Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente (ECCMA) para aquellos aspectos medioambientales que se imponen en el condicionado de esta autorización.

La certificación técnica deberá incluir, al menos las siguientes actuaciones:

Actuación a ejecutar	Fecha límite de presentación	Expedida por (director técnico técnico/ECCMA)
Acondicionamiento de los focos de emisiones canalizadas	Dentro de los seis (6) meses siguientes a la concesión de la AAI	ECCMA
Sistemas que eviten las emisiones difusas de partículas en los almacenamientos de material pulverulento	Dentro de los seis (6) meses siguientes a la concesión de la AAI	ECCMA
Zonas pavimentadas de circulación de vehículos y trasiego	Dentro de los seis (6) meses siguientes a la concesión de la AAI	Director técnico o técnico competente
Plan de Acondicionamiento de las balsas de efluentes residuales	Dentro de los seis (6) meses siguientes a la concesión de la AAI	Director técnico o técnico competente
Zona para el almacenamiento de residuos no peligrosos	Dentro de los seis (6) meses siguientes a la concesión de la AAI	ECCMA
Contenedores específicos en las zonas de generación de residuos no peligrosos para favorecer la segregación	Dentro de los seis (6) meses siguientes a la concesión de la AAI	Director técnico o técnico competente
Zona específica de almacenamiento de residuos peligrosos	Dentro de los seis (6) meses siguientes a la concesión de la AAI	ECCMA
Zona para el almacenamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos	Dentro de los seis (6) meses siguientes a la concesión de la AAI	ECCMA
Pavimentado de las áreas de proceso y almacenamiento, y operaciones de mantenimiento y limpieza	Dentro de los seis (6) meses siguientes a la concesión de la AAI	Director técnico o técnico competente
Redes separativas para la recogida y evacuación de aguas pluviales, de limpieza	Dentro de los seis (6) meses siguientes a la	Director técnico o técnico



Actuación a ejecutar	Fecha límite de presentación	Expedida por (director técnico técnico/ECCMA)
(purines), y sanitarias y de proceso	concesión de la AAI	competente
Solera impermeable y sistema de recogida y contención de derrames en áreas de carga y descarga de combustibles y sust. peligrosas	Dentro de los seis (6) meses siguientes a la concesión de la AAI	Director técnico o técnico competente
Torres de refrigeración Cumplimiento Decreto 287/2002	Dentro de los seis (6) meses siguientes a la concesión de la AAI	Director técnico o técnico competente
Instalación y puesta en marcha de EDAR matadero	Dentro de los seis (6) meses siguientes a la concesión de la AAI	Director técnico o técnico competente
Instalación y puesta en marcha de elementos de control de vertidos	Dentro de los seis (6) meses siguientes a la concesión de la AAI	ECCMA
Sistema de tratamiento de aguas de limpieza de cuadras (purines)	Dentro de los seis (6) meses siguientes a la concesión de la AAI	Director técnico o técnico competente
Gestión de purines y estiércoles	Dentro de los seis (6) meses siguientes a la concesión de la AAI	Director técnico o técnico competente
Gestión de lodos y residuos de tratamiento de aguas residuales	Dentro de los seis (6) meses siguientes a la concesión de la AAI	Director técnico o técnico competente

Dicha certificación técnica se entregará en formato papel acompañado de CD-ROM, que incluya todos los archivos informáticos (texto, mapas, planos de situación, hojas de cálculo, etc.) necesarios para la correcta interpretación de los resultados.

2.1.2. PLAN DE MANTENIMIENTO

Dentro de los 6 meses siguientes a la obtención de la Autorización Ambiental Integrada, el titular de la instalación deberá presentar a la DPCMA de Málaga el Plan de Mantenimiento para la fase de explotación, para su aprobación (anexo VI de esta Resolución).

2.1.3. INFORMES DE INSPECCIÓN

Atmósfera

El titular de la instalación deberá presentar ante la DPCMA de Málaga un informe emitido por ECCMA en el que se establezca la conformidad de los niveles de emisión asociados a los focos de emisiones canalizadas con los establecidos en la autorización en los focos P1G1 y P1G2. Dicho informe incluirá como mínimo los siguientes aspectos:

- Adecuación de los focos .
- Resultado de las mediciones realizadas.
- Régimen de operación durante la medición.



- Caudal de emisión.
- Horas anuales de funcionamiento del foco emisor, metodología de toma de muestras y análisis.
- Conformidad con los límites especificados en la presente Resolución.

En todos los focos deberán medirse los parámetros limitados.

El titular de la instalación deberá presentar ante la DPCMA de Málaga un informe emitido por ECCMA en el que se establezca la conformidad de los niveles de emisiones no canalizadas.

En el caso de que hubiera superación de los niveles de emisiones no canalizadas, la instalación deberá ejecutar las medidas correctivas adecuadas hasta cumplir dichos niveles de emisión difusa.

Ruidos

El titular de la instalación deberá presentar ante la DPCMA de Málaga un informe emitido por ECCMA en el que se establezca la conformidad de los niveles de emisión de ruido al exterior (NEE).

En el caso de que hubiera superación de los niveles de emisión de ruido al exterior (NEE) establecidos, la instalación deberá ejecutar las medidas correctivas adecuadas hasta cumplir dichos niveles de emisión.

Vertidos

El titular de la instalación deberá presentar ante la DPCMA de Málaga:

- Informe emitido por ECCMA en el que se establezca la conformidad del condicionado establecido para el vertido de los efluentes de la instalación.
- Autorización de vertido a la red de saneamiento municipal, de conformidad al Reglamento Municipal de Humilladero, que establecerá el correspondiente condicionado de vertido.

2.2. PLAN DE CONTROL INTERNO

Podrán ser realizados por la propia instalación, por ECCMA o por laboratorio acreditado bajo la normas UNE 17025 (siempre bajo la responsabilidad de la instalación) con la periodicidad y características establecidas a continuación.

En el caso de que los controles sean realizados por la propia instalación, los medios disponibles serán los adecuados con el mismo nivel exigido a un laboratorio acreditado bajo norma UNE 17025. En la realización de los controles internos serán exigidos los mismos requerimientos técnicos que para la realización de los controles externos.



Vertidos de aguas residuales

- **Mensual:** Se deberá realizar una inspección exhaustiva a lo largo del trazado de las redes de recogida de aguas residuales, sanitarias y pluviales, de las balsas de acumulación de efluentes residuales, al objeto de detectar posibles deficiencias en el impermeabilizado o en el estado de rebose. Se llevará un registro documental de estas actuaciones.
- **Mensual:** Se deberá realizar estudio de control del vertido de aguas residuales a la red de saneamiento municipal, de conformidad al Reglamento Municipal de Humilladero.

Las tomas de muestras se realizarán de conformidad a lo establecido en la norma UNE-EN 25667:1995 sobre "Calidad del agua. Muestreo. Parte 2: guía para las técnicas de muestreo (ISO 5667-2:1991)".

Estiércoles, despojos y residuos cárnicos

El titular de la autorización comprobará periódicamente el estado de las instalaciones de almacenamiento de estiércoles, verificando su estanqueidad, zona de seguridad para evitar rebosamientos y volumen mínimo adecuado.

El titular de la autorización comprobará periódicamente el estado de la zona de almacenamiento de residuos, la estanqueidad de los contenedores y la identificación adecuada de estos.

2.3. PLAN DE CONTROL EXTERNO

Las operaciones de muestreo y análisis recogidas en el Plan de control externo, serán realizadas por una ECCMA, bajo la responsabilidad del titular de la Autorización Ambiental Integrada, y sólo tendrán que ser ejecutadas en el caso que las operaciones de control interno no sean realizadas por una ECCMA.

Atmósfera

El alcance del control externo para las emisiones a la atmósfera se muestra a continuación, observando que los resultados obtenidos en todos los casos serán expresados en las unidades que se señalan y los resultados de las mediciones se corresponderán con sus equivalentes para los valores de referencia que se indican.



Foco	Parámetro	Unidad	Frecuencia	Nº muestreos
P1G1 Caldera de vapor	Partículas totales	mg/Nm ³	5 años	3
	NOx	mg/Nm ³		
	SO ₂	mg/Nm ³		
	CO	mg/Nm ³		
P1G2 Caldera de vapor	Partículas totales	mg/Nm ³	5 años	3
	NOx	mg/Nm ³		
	SO ₂	mg/Nm ³		
	CO	mg/Nm ³		

Notas relativas a la interpretación del muestreo y sus mediciones:

- Los valores se expresarán en condiciones secas a 273K y 1 atm de presión.
- El límite de cuantificación del método analítico de ensayo utilizado en laboratorio de apoyo, será aquel que, tras conversión del resultado final a las unidades de expresión especificadas, nunca sea superior al VLE impuesto en esta autorización.
- El oxígeno medido será el valor integrado de las mediciones realizadas en el mismo intervalo correspondiente al ensayo del parámetro evaluado. Este valor será empleado para la corrección al oxígeno de referencia.
- Los focos deberán encontrarse en fase efectiva durante los muestreos.
- Los muestreos (con una duración de una hora), deben efectuarse a lo largo de un periodo de 8 horas.
- En el caso de que por las condiciones de funcionamiento, no fueran posible los muestreos por los periodos especificados de una hora, como consecuencia de que el proceso opera de forma cíclica, los niveles de emisión serán referidos al valor medio obtenido a lo largo de un ciclo completo. En caso de que el proceso sea discontinuo y acíclico, el nivel medio de emisión se determinará por la relación entre el peso de contaminantes emitidos y un indicador de nivel de actividad de proceso durante el mismo tiempo.

El titular de la AAI está obligado a llevar un libro registro foliado y sellado por la DPCMA de Málaga para cada uno de los focos de emisión a la atmósfera. Los libros deberán estar cumplimentados con los resultados de las actuaciones de control realizadas conforme a lo estipulado en esta Resolución.

El titular de la instalación deberá seguir las actuaciones establecidas en el Plan de Mantenimiento especificado en el anexo VI de esta resolución relativa a elementos de control de los focos emisores.



2.4. INFORMACIÓN A SUMINISTRAR A LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

El titular de la autorización deberá remitir a la DPCMA, a medida que se van ejecutando, todas las analíticas que se realicen en cumplimiento del Plan de Control.

Los informes relacionados serán entregados a la DPCMA en formato papel acompañado por CD-ROM que incluya todos los archivos informáticos (texto, planos, mapas, hojas de cálculo, certificados de calibración, etc...) necesarios para la correcta interpretación de los resultados.

En cualquier caso, cualquier superación de los parámetros limitados en la presente AAI que se detecte en cualquiera de los controles internos o cualquier otra desviación que se produzca y que influya sobre la calidad del medio ambiente deberá ser informada a la DPCMA, en un plazo no superior a 24 horas.

Información con periodicidad anual (Declaración Anual)

Antes del **1 de marzo de cada año**, el titular de la autorización deberá remitir a la DPCMA la siguiente información referente al año anterior:

Referente al E-PRTR

- El titular de la autorización estará obligado a entregar los datos sobre emisiones y transferencias de contaminantes de la instalación de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas y su modificación realizada mediante el Real Decreto 812/2007, de 22 de junio.

Referente a residuos peligrosos

- Anualmente se presentará, ante la DPCMA, una declaración anual de productor, indicando los residuos producidos en el año anterior, indicando su naturaleza, cantidad y destino, distinguiendo los procesos en los que se han generado, así como el resultado y operaciones que se han efectuado en relación con los mismos.

Referente al Plan de Mantenimiento

- Anualmente se presentará, ante la DPCMA, un informe por el cual se acredite la correcta ejecución de dicho Plan de Mantenimiento así como el registro de las actuaciones realizadas.

Información con periodicidad superior a la anual

Cada cuatro años se elaborará y remitirá a la DPCMA un estudio de minimización de residuos peligrosos que se ajustará al formato publicado en la página web de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.



ANEXO VI

PLAN DE MANTENIMIENTO

De conformidad con lo especificado en el Anexo V, la instalación deberá presentar en 6 meses desde la concesión de la Autorización Ambiental Integrada, el Plan de Mantenimiento, para que la DPCMA proceda a su aprobación. El Plan de Mantenimiento deberá incluir:

- Los equipos con incidencia ambiental.
- Acondicionamiento de los focos de las emisiones canalizadas a la atmósfera.
- Zonas de almacenamiento de residuos.
- Programa de limpieza periódica de las instalaciones.
- Programa de explotación y mantenimiento de EDAR.
- Operaciones de mantenimiento de elementos de control de vertidos.
- Operaciones de mantenimiento de las balsas.
- Sistema de registro diario de las operaciones.
- Responsables de cada operación.
- Referencia de los equipos sustituidos.
- Acciones correctoras y plazos de ejecución.
- Registro a disposición de la DPCMA de Málaga.

Este Plan será aprobado por la Delegación Provincial en el plazo máximo de un mes desde su presentación, en este caso el silencio se considera positivo.

El Plan de Mantenimiento podrá modificarse tras las auditorías periódicas que establezca la DPCMA.



ANEXO VII

RESUMEN DE ALEGACIONES

El proyecto fue sometido por Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente a trámite de información pública en el BOLETÍN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA número 23, del 04/02/10, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, y transcurrido el plazo de exposición de cuarenta y cinco días, no se ha recibido ninguna alegación.

En fecha 31/05/11, la Propuesta de Resolución fue sometida al trámite de audiencia, según el artículo 24 h) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y transcurrido el plazo de diez días, no se ha recibido ninguna alegación.



ANEXO VIII

ACONDICIONAMIENTO DE FOCOS

ÍNDICE

1. GENERALIDADES
2. UBICACIÓN DE LAS BOCAS DE MUESTREO (UBICACIÓN DE LA SECCIÓN TRANSVERSAL DE MUESTREO)
3. NÚMERO DE BOCAS DE MUESTREO
4. CARACTERÍSTICAS DE LAS BOCAS DE MUESTREO
5. PLATAFORMA DE TRABAJO Y ACCESOS
6. REFERENCIAS

PLANOS DETALLADOS.



1. GENERALIDADES

Las condiciones de adecuación de los focos de emisión canalizados para poder realizar la toma de muestra, son con frecuencia insuficiente, tanto en lo que respecta a condiciones de seguridad como a su preparación para poder realizar la toma de muestra con suficientes garantías técnicas. Las especificaciones de este acondicionamiento de los focos fijos de emisión vienen recogidas en el Anexo III de la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976.

El presente documento está enfocado a aclarar y simplificar los condicionantes necesarios y algunos procedimientos propios del trabajo en campo, de tal manera que se realicen con las condiciones de seguridad más estrictas, con el fin de facilitar al personal inspector la realización de la toma de muestra.

Para la toma de muestra de gases emitidos a la atmósfera se tendrá en cuenta el cumplimiento de una serie de normas que permitan obtener:

- Resultados fiables desde el punto de vista técnico.
- Seguridad y espacio de trabajo apropiado que permitan realizar este tipo de tareas los más adecuadamente posible.
- Facilidad en las labores de inspección.

Para ello se indicarán una serie de criterios de obligado cumplimiento en las características y ubicación de las bocas de muestreo, y al mismo tiempo los requisitos mínimos de seguridad para la subida de equipos a la plataforma de trabajo, acceso y toma de muestra en ésta.

Además de lo recogido en el Anexo III de la Orden de 18 de octubre de 1976 (Ministerio de Industria), y por tanto, de obligado cumplimiento, en este documento se reflejan algunas recomendaciones que han sido extractadas de las normas de toma de muestra de aplicación (EPA ó UNE). Estas recomendaciones se encuentran recogidas bajo el amparo del artículo 23 de la Orden de 18 de octubre de 1976 (Ministerio de Industria), sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial:

El titular de una instalación potencialmente contaminadora de la atmósfera vendrá obligado a:

- a) *Facilitar el acceso a los inspectores a las partes de la instalación que consideren necesario para el cumplimiento de su labor.*
- b) *Facilitar el montaje del equipo e instrumentos que se requieran para realizar las mediciones, pruebas, ensayos y comprobaciones necesarias.*
- c) *Poner a disposición de los Inspectores la información, documentación, equipos, elementos y personal auxiliar que sean precisos para el cumplimiento de su misión.*
- d) *Permitir a los Inspectores las tomas de muestras suficientes para realizar los análisis y comprobaciones.*
- e) *Permitir a los Inspectores el empleo de los instrumentos y aparatos que la Empresa utilice con fines de autocontrol.*
- f) *Proporcionar cualesquiera otras facilidades para la realización de la inspección.*

A modo de resumen, los elementos necesarios a instalar para la toma de muestra isocinética de gases en emisiones serán:

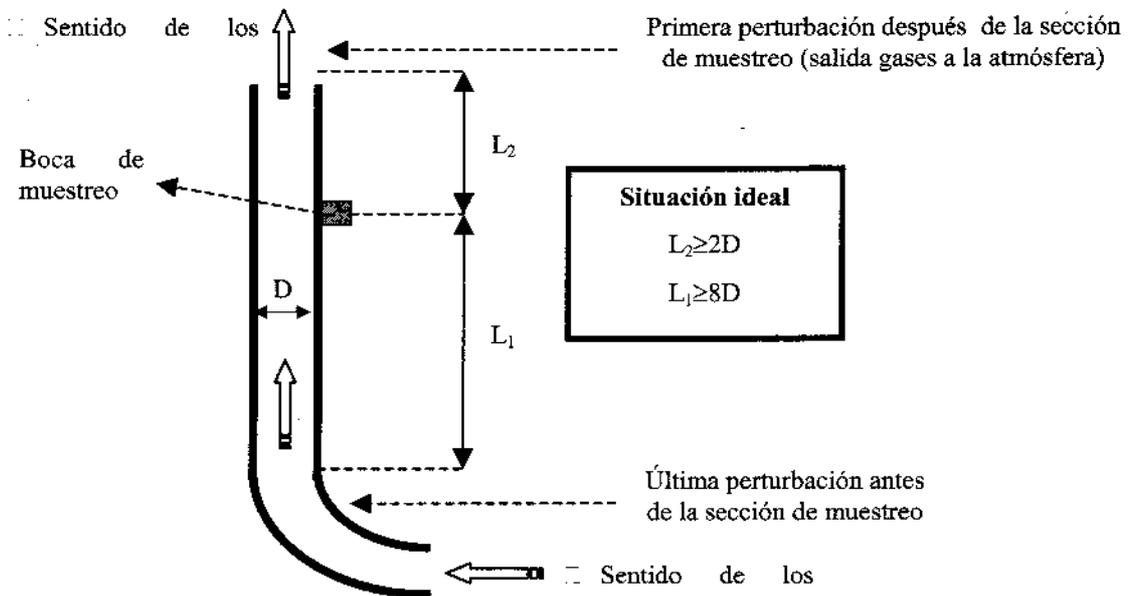
- Bocas de muestreo ubicadas en una determinada sección transversal de la chimenea.
- Pletina y gancho para la sujeción del tren de muestreo.
- Plataforma de trabajo para poder llegar a las bocas de muestreo.
- Acceso a la plataforma de trabajo (escalera de gato, de peldaño, montacargas, ...).
- Toma de corriente eléctrica.



Nota: Para un mayor entendimiento de todas las estructuras necesarias para la toma de muestra, se adjuntan en el anexo I una serie de planos perfectamente detallados.

2. UBICACIÓN DE LAS BOCAS DE MUESTREO (UBICACIÓN DE LA SECCIÓN TRANSVERSAL DE MUESTREO)

La ubicación ideal de las bocas de muestreo es en una sección transversal tal que la distancia a cualquier perturbación del flujo gaseoso (codo, conexión, cambio de sección, etc.) sea como mínimo de ocho diámetros en el caso de que la perturbación se halle antes del punto de medida según el sentido del flujo de gases, o de dos diámetros si se encuentra en sentido contrario (normalmente la salida de gases a la atmósfera), conforme se indica en la siguiente figura:



En el caso de que existan dificultades extraordinarias para mantener las distancias L_1 y L_2 antes indicadas, se podrán disminuir procurando mantener la relación siguiente:

$$\frac{L_1}{L_2} = 4$$

En ningún caso se admitirán valores de:

$$L_1 < 2D \text{ y } L_2 < 0,5D$$

En el caso de chimeneas con sección rectangular, la ubicación de las bocas se determinará mediante el diámetro equivalente.

NOTA: El diámetro de la chimenea (D) debe de entenderse como diámetro interior.

3. NÚMERO DE BOCAS DE MUESTREO

Nota: Todas las dimensiones que se refieren a la sección transversal de la chimenea (diámetro o lado) deben entenderse como dimensiones interiores.

Las chimeneas circulares dispondrán del siguiente número de bocas:



- Diámetro de la chimenea menor de 0,7 m, UNA BOCA según se indica en el anexo III de la Orden del 18 de octubre de 1976. Sin embargo, la gran mayoría de las entidades de inspección utilizan procedimientos de muestreo basados en Normas EPA ó UNE, los cuales exigen dos tomas de muestra para focos con diámetros superiores a 0,3 m.
- Diámetro de la chimenea mayor o igual de 0,7 m, DOS BOCAS situadas a 90°, según se indica en el anexo III de la Orden del 18 de octubre de 1976. En este caso nos encontramos con una consideración especial:
- Cuando el diámetro de la chimenea más la longitud de la boca de muestreo es mayor de 2,7 m es necesario instalar 4 tomas de muestra a 90° para poder abarcar toda la longitud de los dos diámetros transversales de la sección de la chimenea. Esto es debido a las longitudes de las sondas de muestreo existentes en el mercado.

Por lo tanto, el número de bocas exigible por ley y aconsejable según las normas EPA ó UNE y según la longitud de las sondas existentes en el mercado, quedaría como muestra el siguiente cuadro en función del diámetro de la chimenea:

Diámetro equivalente (D) metros	Orden de 18 de octubre de 1976	Normativa EPA ó UNE y sondas existentes
D > 2,7	2	4
2,7 > D ≥ 0,7	2	2
0,7 > D > 0,3	1	2
D ≤ 0,3	1	1

Las chimeneas rectangulares dispondrán de tres bocas dispuestas sobre el lateral de menores dimensiones y en los puntos medios de los segmentos que resultan de dividir la distancia lateral interior correspondiente en tres partes iguales. Por lo tanto, si nombramos como D1 el lado de mayores dimensiones y D2 el de menor dimensión (D1>D2), entonces las distancias en las que habría que colocar las bocas serían (tanto D1 como D2 son dimensiones interiores):

$$\frac{1}{6}D_2, \frac{3}{6}D_2 \text{ y } \frac{5}{6}D_2$$

En el caso de chimeneas de diámetro equivalente inferior a 0,70 m, se instalará una sola boca en el centro del lateral de menores dimensiones.

Nota:

$$\text{Diámetro equivalente (D)} = \frac{4 \cdot \text{Área del plano de muestreo}}{\text{Perímetro del plano de muestreo}} = \frac{2 \cdot D_1 \cdot D_2}{D_1 + D_2}$$

4. CARACTERÍSTICAS DE LAS BOCAS DE MUESTREO, GANCHO Y PLETINA.

La boca de muestreo será de tubo industrial de 100 mm de longitud y 100 mm (o 4 pulgadas) de diámetro, roscada o con bridas y tendrá una tapa que permita su cierre cuando no se utilice.

Las bocas se colocarán a 1,6 m sobre el suelo de la plataforma.

Para instalar el equipo de medida se colocará una pletina (ver planos) a 0,15 m por encima de la boca y un gancho (ver planos en anexo I) situado a unos 0,8 m por encima de la pletina.



Es importante prever una zona de libre obstáculos en torno a las bocas de muestreo. La zona libre de obstáculos será un espacio tridimensional que tendrá 0,30 m por encima de la boca y 0,50 m por debajo (en el caso de que estorbe la barandilla se podrá poner un trozo abatible que permita el paso de los equipos), 0,30 m por cada lado de ésta y de profundidad desde la perpendicular de la boca al exterior de al menos la longitud siguiente:

- Para chimeneas con diámetro menor de 1,5 m la longitud libre de obstáculos será de 2,5 m.
- Para chimeneas con diámetro mayor de 1,5 m la longitud libre de obstáculos será de 4 m.

5. PLATAFORMA DE TRABAJO Y ACCESOS

El acceso a la plataforma de trabajo será mediante escalera de peldaños, de gato o montacargas. Las escaleras de accesos deben de cumplir con su correspondiente NTP que aparece en el apartado 6. "Referencias" de este documento.

En el caso de instalar escalera de gato se prolongará ésta poniendo peldaños un metro por encima del suelo de la plataforma de trabajo. Al mismo tiempo se colocará una trampilla, cadena o barra de hierro que permita tapar el hueco que deja la escalera, para evitar riesgos de caída.

La anchura de la plataforma será de aprox. 1,25 m. El piso de la plataforma ha de extenderse hasta la pared de la chimenea y deberá de ser capaz de soportar al menos 3 hombres y 250 kg de equipos. El suelo debe de ser de rejilla ó antideslizante y debe de estar construido de forma que se evite la acumulación de agua o grasa sobre su superficie.

La plataforma deberá ir provista de barandilla de seguridad de 1 m de altura, cerrada con luces de unos 0,30 m y con rodapiés de 0,20 m de altura.

Cerca de la boca de muestreo deberá de instalarse una toma de corriente de 220V con protección a tierra y unos 2500 W de potencia, así como iluminación suficiente en el caso que los muestreos deban realizarse en horas nocturnas.

En casos en que resulte muy difícil la instalación de una plataforma fija (extremo que deberá ser debidamente justificado), dicha plataforma podrá sustituirse por un andamio provisional o una plataforma móvil de tijera (nunca por una canastilla elevada con grúa "pluma") cuya instalación pueda realizarse en un tiempo inferior a tres horas y que cumpla con todas las condiciones de seguridad y espacio que se han indicado anteriormente para las plataformas o construcciones fijas. Tanto los andamios como las plataformas móviles deben de cumplir las exigencias de su correspondiente NTP que aparece en el apartado 6. "Referencias" de este documento.

Se aceptarán mediciones realizadas en techos, siempre y cuando, éste sea habitable y cumpla con las características apropiadas en cuanto a resistencia, material de fabricación sin ondulaciones ni pendiente, superficie y otros puntos que el inspector considere pertinente tomar en cuenta. Nunca se realizarán medidas sobre tejado de "uralita" ó "chapa".

El techo debe de contar con barandas en sus bordes y condiciones seguras de acceso y transporte de equipos. En el caso de que el techo no sea habitable y la toma de muestra esté sobre éste, se habrá de instalar una plataforma de muestreo y una pasarela de acceso a la misma.



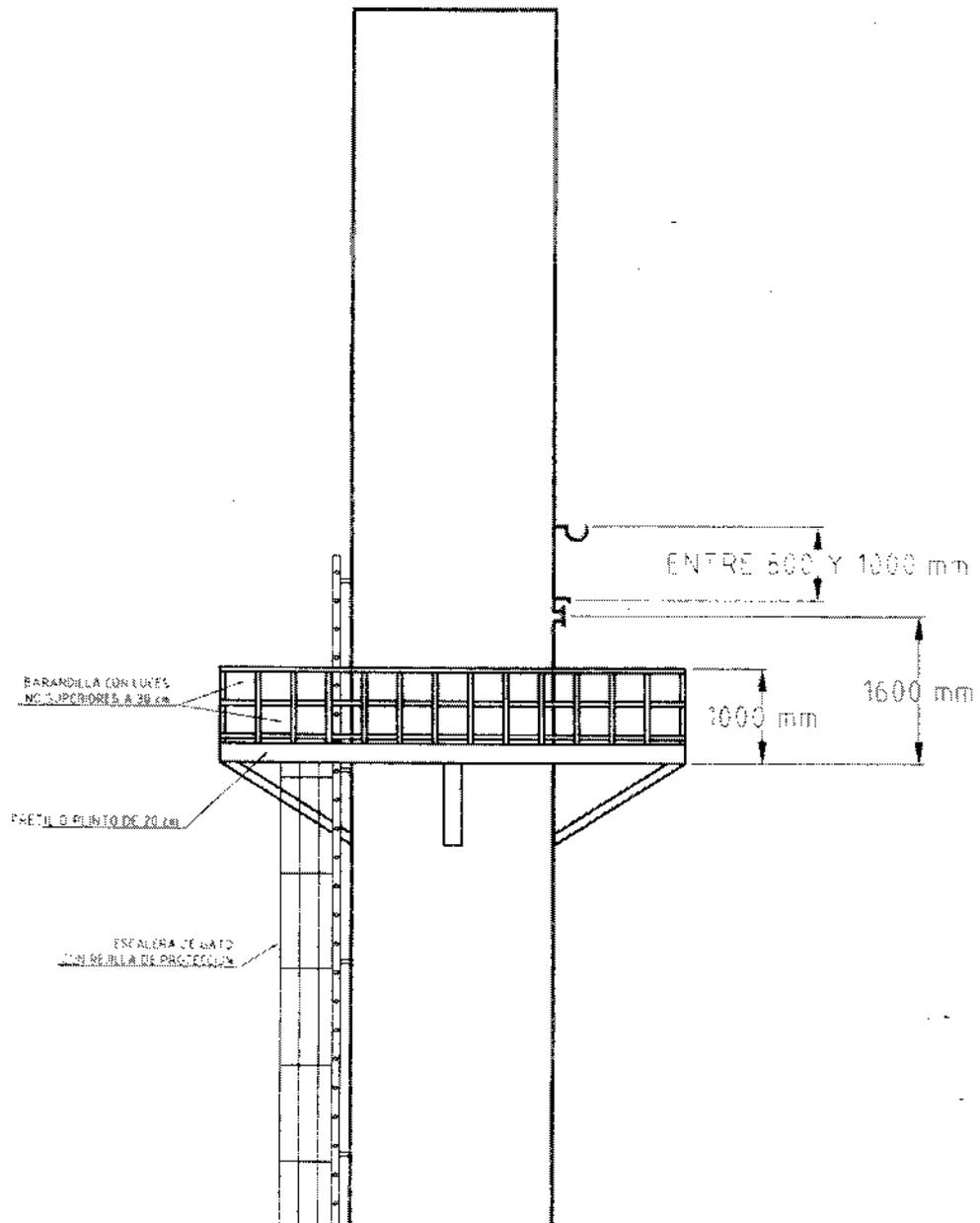
6. REFERENCIAS

- Orden de 18 de Octubre de 1.976 del Ministerio de Industria. Contaminación Atmosférica. Prevención y Corrección de la Industrial.
- Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales.
- Real Decreto 486/97, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.
- Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo.
- Code of Federal Regulations Title 40. U.S. Environmental Protection Agency Part. 60. App A. Method 1 "Sample and Velocity Traverses for Stationary Sources". Ed. 1.996.
- UNE-ISO 9096: Emisión de fuentes estacionarias. Determinación manual de la concentración másica de partículas.
- Notas Técnicas de Prevención (NTP) del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo (<http://www.mtas.es/insht/ntp/>):
 - NTP 404: Escaleras fijas
 - NTP 408: Escalas fijas de servicio
 - NTP 634: Plataformas elevadoras móviles de personal
 - NTP 516: Andamios perimetrales fijos
 - NTP 300: Dispositivos personales para operaciones de elevación y descenso: guías para la elección, uso y mantenimiento

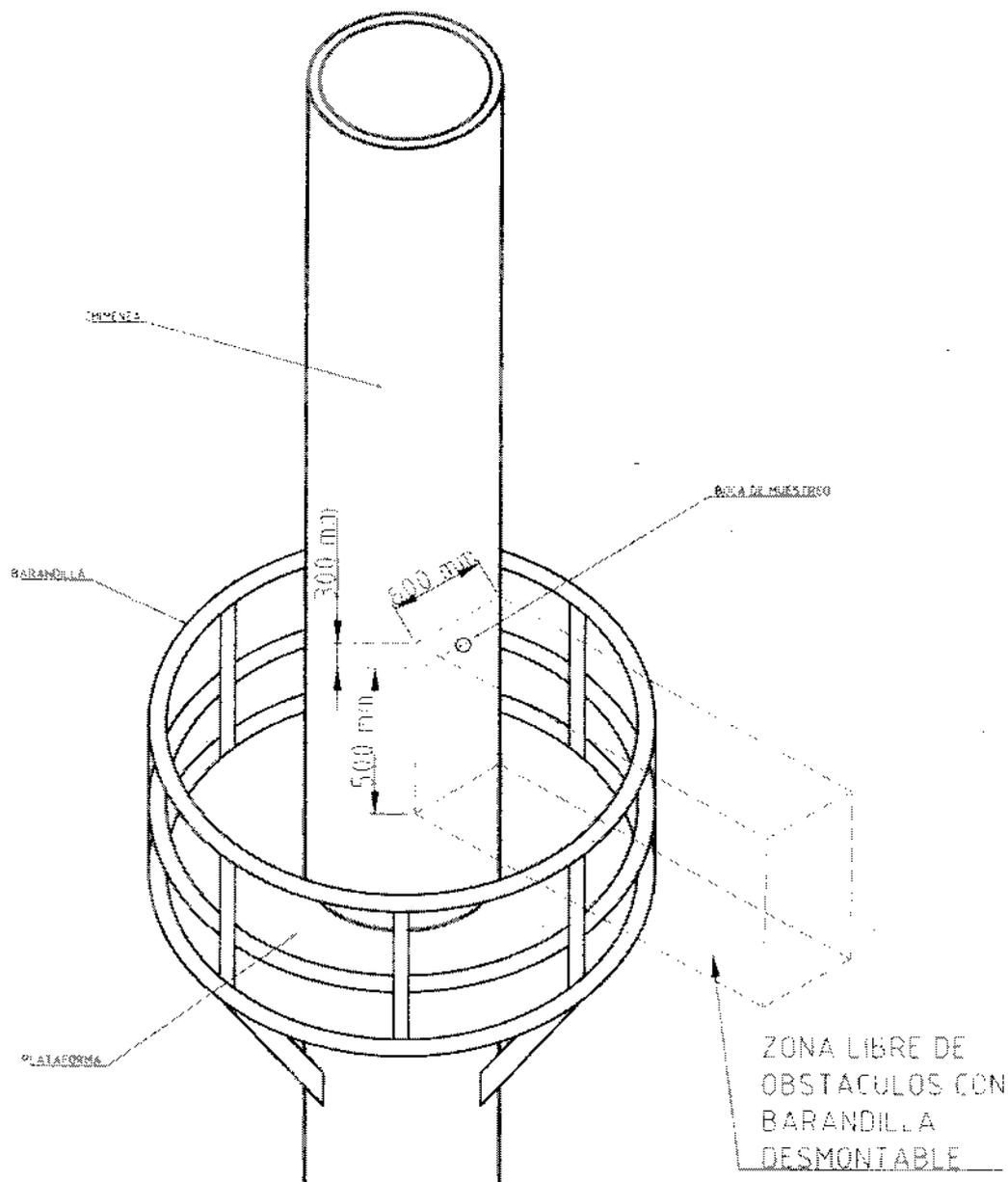


PLANOS

PLATAFORMA DE TRABAJO



PLATAFORMA DE TRABAJO



NOTA: LA PLATAFORMA DE TRABAJO DEBERA SER CAPAZ DE SOPORTAR AL MENOS EL PESO DE TRES HOMBRES Y UNOS 100 Kg DE EQUIPOS, QUE HACEN UN TOTAL APROXIMADO DE 360 Kg.



DETALLE DE BOCA Y PLETINA

